



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogadas de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Espinoza Montalván Diana Carolina
Guapulema Guamán Ana Patricia

Tutor:

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez PhD.

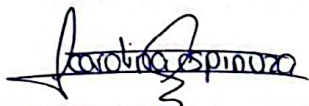
Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **DIANA CAROLINA ESPINOZA MONTALVÁN**, con cédula de ciudadanía **010583040-0**, y **ANA PATRICIA GUAPULEMA GUAMÁN**, con cédula de ciudadanía **060531313-9**, autoras del trabajo de investigación titulado: **LA INCIDENCIA DEL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 11 de febrero de 2026.



Diana Carolina Espinoza Montalván
C.I: 010583040-0



Ana Patricia Guapulema Guamán
C.I: 060531313-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **“LA INCIDENCIA DEL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS”**, bajo la autoría de Diana Carolina Espinoza Montalván y Ana Patricia Guapulema Guamán; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez PhD.

C.I: 0601831068

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL


Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “LA INCIDENCIA DEL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS”, presentado por Diana Carolina Espinoza Montalvan, con cédula de ciudadanía 010583040-0 y Ana Patricia Guapulema Guamán, con cédula de ciudadanía 060531313-9, bajo la tutoría de Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez PhD; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 26 de mayo de 2026.

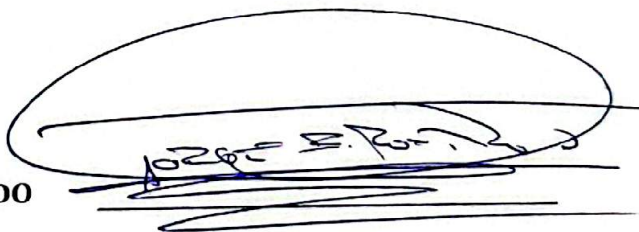
Segundo Walter Parra Molina, Mgs.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Katherine Vanessa Estrada Vizuite, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Jorge Eudoro Romero Oviedo, Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

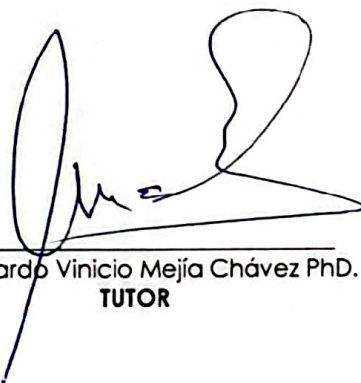




CERTIFICACIÓN

Que, **ESPINOZA MONTALVÁN DIANA CAROLINA** con CC: **0105830400** y **GUAPULEMA GUAMÁN ANA PATRICIA** con CC: **0605313139**, estudiantes de la Carrera **DERECHO** Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA INCIDENCIA DEL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS**", cumple con el 8% de plagio y 4% de IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 28 de abril de 2026.



Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez PhD.
TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo va dedicado a Dios, por ser mi guía, mi luz, y mi soporte en esta etapa importante. A mí, por mi esfuerzo y decisión a pesar de las adversidades, a mis padres Dolores y Eduardo, por su amor, sacrificio y enseñanzas, que han sido vital para mi desarrollo. A mis sobrinos Maykel, Keydi y Hansel por llenar mi vida de luz y sonrisas. Y a todas las personas que han sido parte esencial de esta historia, a todas las personas pasajeras que me enseñaron a soltar, y a todas las personas que llegaron a quedarse. Finalmente, gracias, Dios por recordarme cada día el valor del amor y la familia, ustedes han sido mi fuente de inspiración.

Con gratitud,

Diana Carolina Espinoza Montalván

Dedico el presente trabajo a Dios, por haberme dado la salud, fortaleza y sabiduría necesaria para culminar esta etapa importante de mi vida. A mis padres Delia y Gerardo, quienes me han brindado su amor condicional, sacrificio y apoyo constante, han sido el pilar fundamental para alcanzar este logro académico. A mi tía Luz, que ha sido una segunda madre para mí, gracias por su cariño, paciencia y apoyo. A mis hermanas Mayra y María, gracias por estar siempre a mi lado, por su apoyo, consejos y cariño, fueron un impulso para no rendirme. A mis abuelitos, que desde el cielo me han cuidado y brindado de su sabiduría. Y a quienes, a través de su música y mensajes llenos de esperanza y amor propio, iluminaron mis días más difíciles, me inspiraron a seguir adelante y me dieron la fortaleza para nunca rendirme.

Gracias por haberme acompañado en este trayecto de mi vida. Este logro es fruto de su esfuerzo y acompañamiento constante.

Con gratitud,

Ana Patricia Guapulema Guamán

AGRADECIMIENTO

Expresamos el más profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de esta tesis, sin su apoyo, guía y aliento, este logro no habría sido posible.

En primer lugar, agradecemos a nuestro tutor de tesis, Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez, por su orientación, paciencia y dedicación, sabiduría académica y consejos valiosos, los cuales fueron fundamentales para dar forma a este trabajo, el constante apoyo y entusiasmo nos motivaron a superar obstáculos y seguir adelante.

También queremos expresar gratitud a nuestra familia, amigos y seres queridos por estar a nuestro lado durante esta emocionante trayectoria; su amor incondicional, palabras de aliento y comprensión en los momentos de presión fueron invaluable.

No podemos pasar por alto el apoyo brindado por nuestros docentes en especial Dr. Walter Parra y Dra. Tanya Martínez, quienes nos brindaron una educación de calidad e impartieron sus conocimientos, lo que contribuyó significativamente al desarrollo de esta investigación.

Asimismo, deseamos agradecer a todas las personas que participaron en la recopilación de datos, su colaboración fue esencial para obtener información relevante y enriquecedora para este estudio.

Finalmente, cada uno de ustedes han dejado una huella indeleble en nuestra vida académica y personal, y les estaremos eternamente agradecido por el valioso papel que han desempeñado en este proceso.

¡Gracias a todos!

Carolina Espinoza y Ana Guapulema

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE CONTENIDO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte.....	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS.....	18
2.2.1. UNIDAD 1: EL DERECHO DE ALIMENTOS.....	18
2.2.2. UNIDAD 2: AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LOS DISCAPACITADOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS.....	27
2.2.3. UNIDAD 3: EL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL RECONOCIMIENTO DE ALIMENTOS.....	38
CAPÍTULO III. METODOLOGIA.....	51
3.1. Tipo de Investigación.....	51

3.2. Diseño de investigación.....	51
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	51
3.4. Población y muestra	52
3.4.1. Población	52
3.4.2. Muestra	52
3.5. Métodos	52
3.6. Técnicas para el tratamiento de información.....	52
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1. Actuaciones de los operadores de justicia bajo el contexto de la autonomía funcional en personas con discapacidad para recibir el derecho de alimentos.....	54
4.2. Resultados de la encuesta sobre como el grado de autonomía funcional incide en la necesidad de alimentos y defensa de este derecho	58
4.3. Discusión de resultados	64
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	66
5.1. Conclusiones.....	66
5.2. Recomendaciones.....	66
Cuestionario.....	71
Validación del instrumento.....	72
Aplicación del instrumento.....	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dominios de actividades y participación relacionadas con la valoración de la dependencia.	28
Tabla 2. Tipos de Discapacidad.....	31
Tabla 3. Gravedad de la discapacidad.	32
Tabla 4. Porcentaje de discapacidad.....	39
Tabla 5. Sentencia de primera instancia	47
Tabla 6. Sentencia de la Corte Nacional de Justicia.	49
Tabla 7. Síntesis de aseveraciones por parte de los jueces.	54
Tabla 8. Matriz de operacionalización de variables.	55
Tabla 9. Codificación por categoría de análisis.....	56
Tabla 10. Medio probatorio para viabilizar el proceso del derecho a alimentos.....	58
Tabla 11. Tipo de prueba relevante para sustentar la necesidad de alimentos.	59
Tabla 12. Elemento principal considerado por un juez para emitir resolución en un proceso de alimentos.....	60
Tabla 13. Solicitud de pruebas adicionales por parte de jueces para determinar la necesidad de alimentos.....	61
Tabla 14. Fundamentación profesional de imposibilidad de subsistir por sí mismo de una persona discapacitada.	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Nube de palabras.....	56
Figura 2. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.....	58
Figura 3. Medios probatorios.	59
Figura 4. Tipos de pruebas	60
Figura 5. Elemento principal de un juez para emitir resolución.....	61
Figura 6. Solicitud de pruebas adicionales.	62
Figura 7. Fundamentación profesional de imposibilidad de subsistir por sí mismo.	63

RESUMEN

La presente investigación aborda la incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos, analizando la manera en que la falta de parámetros normativos específicos restringe la determinación de verificación sobre qué tipo de discapacidad se deba considerar para determinar si una persona tiene la autosuficiencia necesaria para procurarse por sí misma recursos. El estudio se lleva a cabo desde un enfoque mixto, empleando el método dogmático, histórico-lógico y correlacional, los cuales se complementan con el análisis de la normativa nacional e internacional en materia de discapacidad y el derecho de alimentos. De esta manera, se pudo concluir que si bien existe un marco legal que respalda el derecho de las personas con discapacidad a acceder el derecho de alimentos, no se han establecido parámetros normativos precisos que definan hasta qué punto la autonomía funcional permite satisfacer sus necesidades básicas sin ayuda externa. Esta falta de precisión en la norma causa inseguridad jurídica y decisiones desproporcionadas, lo que impacta tanto la protección efectiva de las personas con discapacidad como la seguridad jurídica de los obligados alimentarios.

Palabras claves: Autonomía funcional, personas con discapacidad, derecho de alimentos, discapacidad.

ABSTRACT

This research addresses the impact of the degree of functional autonomy of people with disabilities on the recognition of their right to alimony, analyzing how the lack of specific legal parameters restricts the determination of which type of disability should be considered to ascertain whether a person has the necessary self-sufficiency to provide for themselves. The study employs a mixed-methods approach, using dogmatic, historical-logical, and correlational methods, complemented by an analysis of national and international regulations on disability and alimony. The study concludes that while a legal framework exists that supports the right of people with disabilities to access alimony, precise legal parameters have not been established to define the extent to which functional autonomy allows them to meet their basic needs without external assistance. This lack of precision in the law causes legal uncertainty and disproportionate decisions, impacting both the effective protection of people with disabilities and the legal security of those obligated to provide alimony.

Keywords: Functional autonomy, people with disabilities, right to food, disability.



Reviewed by:

Ms.C. Ana Maldonado León

ENGLISH PROFESSOR

C.I.0601975980

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos en el Ecuador, hoy en día, es considerado como un “deber legal que debe ser cumplido entre padres e hijos” (Amagua, 2024, p.14), el cual está orientado a garantizar el bienestar y la subsistencia de quienes, por diversas circunstancias, no pueden proveerse los medios necesarios para su desarrollo integral. Su evolución normativa ha sido el resultado de un proceso progresivo de adaptación del Derecho Civil a las nuevas realidades sociales, sustentado en los principios de solidaridad familiar, dignidad humana y protección prioritaria de grupos vulnerables, desde la promulgación del primer Código de Menores en 1938 inspirado en la Declaración de Ginebra de 1924, hasta la consagración constitucional de los derechos de la niñez, adolescencia y personas con discapacidad en la Constitución de 2008.

En la actualidad, esta institución jurídica encuentra su desarrollo normativo principal en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), el cual reconoce el derecho a recibir alimentos a favor de los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, el innumerado 4 numeral 3 del mencionado cuerpo normativo dispone que las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad que les impida o dificulte realizar actividades por sí mismas tienen derecho a recibir alimentos, sin embargo pese a que esta disposición busca brindar protección integral, su redacción presenta una deficiencia normativa relevante pues “no establece criterios objetivos respecto al tipo ni al grado de discapacidad que justifique el otorgamiento de dicho derecho” (Amaiquema, 2020).

Asimismo, Amagua (2024) sostiene que la falta de parámetros normativos claros ha generado “interpretaciones judiciales dispares, provocando desigualdades en la aplicación del derecho de alimentos” (p. 3). Esta situación se refleja especialmente en los casos de personas con discapacidades leves o controladas, a quienes se les reconoce el derecho sin un análisis riguroso sobre su nivel real de autonomía o capacidad para generar ingresos. La consecuencia inmediata es la imposición de cargas económicas desproporcionadas a los obligados alimentarios, lo cual afecta el equilibrio de justicia y el principio de equidad que debe regir toda decisión judicial.

Bietti (2023), sostiene que “las personas con discapacidad son contempladas como sujetos de derecho envueltos en un contexto social que les discrimina y excluye”. Esta afirmación evidencia que las personas con discapacidad afrontan obstáculos para lograr un desarrollo pleno en la sociedad, debido a las diversas barreras que esta establece, ya sean de índole social, personal o ambiental. En este sentido, resulta relevante señalar la falta de coordinación entre los profesionales que tratan y las instituciones responsables de emitir la certificación de discapacidad. La ausencia de una articulación eficaz ha causado en una práctica judicial variada, en la que los jueces aplican el innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al CONA de forma arbitraria, basándose en lo que se conoce como sana crítica, sin tener criterios definidos que avalen sus decisiones.

El presente estudio se lleva a cabo utilizando métodos de investigación histórico-lógico, correlacional y dogmático con un enfoque mixto que incluye técnicas tanto

cualitativas y cuantitativas. Con el objetivo de analizar la naturaleza jurídica del derecho de alimentos de las personas con discapacidad, se basará mediante la revisión de doctrina, normativa y jurisprudencia, con el fin de identificar las deficiencias normativas que existan y que implicaciones tienen en la práctica judicial. Para ello, se realizarán entrevistas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, así como encuestas a los abogados en libre ejercicio, con el fin de contrastar los criterios judiciales con la manera en que la teoría jurídica se traslada a la práctica profesional.

Finalmente, el objeto de esta investigación es examinar en qué medida el nivel de autonomía funcional de las personas con discapacidad repercute en la aplicación del derecho de alimentos, se parte del reconocimiento que no todas las formas de discapacidad limitan la autonomía de la misma manera, por ello se busca establecer parámetros diferenciadores para garantizar una interpretación justa y coherente del derecho en línea con los principios constitucionales.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, el derecho de alimentos en el Ecuador ha evolucionado en correspondencia con la transformación del Derecho Civil y del Derecho de Familia, impulsado por la necesidad de adaptar la legislación a los estándares internacionales de protección integral de la niñez y la familia. La incorporación de tratados y convenios internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), reforzó la obligación estatal de asegurar un régimen alimentario que garantice condiciones de vida dignas para las personas en situación de vulnerabilidad. Inicialmente, la normativa sobre alimentos se hallaba en el Código Civil, pero con la promulgación del Código de Menores de 1938, se reconoció la responsabilidad del Estado en la protección de los menores desamparados, sentando las bases de una política pública de asistencia familiar. Posteriormente, las reformas legislativas fortalecieron este derecho, ampliando su alcance a otros grupos prioritarios, como las personas con discapacidad.

En la actualidad, el innumerado 4 numeral 3 de la ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a recibir alimentos durante toda su vida. No obstante, la redacción de esta norma presenta una ambigüedad sustancial, al omitir parámetros normativos que delimiten los supuestos en los cuales procede dicho beneficio. Según Amaiquema (2020):

El artículo no especifica el tipo ni el grado de discapacidad que otorgan titularidad al derecho, permitiendo que incluso personas con un 30% de discapacidad reconocidas únicamente por el carné del CONADIS puedan acceder a pensión alimenticia sin que se evalúe su autonomía funcional (p. 3).

Esta falta de delimitación genera una aplicación desproporcionada e ilógica de la norma, afectando tanto a los beneficiarios reales como a los obligados alimentarios. La práctica judicial muestra que el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Consejo de la Judicatura (CJ), no han logrado una coordinación eficiente, lo cual ha causado decisiones contradictorias respecto a la legitimidad del derecho. La ausencia de parámetros uniformes provoca que los jueces, respaldados por su discrecionalidad tomen decisiones sustentadas en interpretaciones

incompletas o subjetivas de la discapacidad, lo cual causa desconfianza jurídica y disparidad entre casos parecidos. Asimismo, la tendencia a conceder pensiones de manera automática a personas con discapacidad leves ha generado una carga económica injusta para los padres o madres obligados, lo que desvirtúa el principio de proporcionalidad que debe ser el fundamento para fijar las pensiones.

Las consecuencias de esta problemática van más allá del ámbito jurídico. Desde un punto de vista social, promueve la perpetuación de dependencias económicas que no son necesarias, ya que al mismo tiempo se restringe la autonomía individual de las personas con discapacidades leves o controladas. De este modo, la falta de claridad normativa perjudica la uniformidad de las decisiones judiciales y disminuye la fiabilidad institucional del sistema judicial. Por lo tanto, la presente investigación busca responder la siguiente pregunta: ¿De qué manera incide el grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento de su derecho de alimentos?

1.2.JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo investigativo aborda una problemática jurídica que, a pesar de los avances normativos en materia de derechos de las personas con discapacidad, aún presenta vacíos significativos en su aplicación práctica. La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) concibe la discapacidad como un término que abarca deficiencias, limitaciones y restricciones tanto en la actividad como en la participación, reconociendo así diferentes grados y dimensiones de discapacidad.

La autoridad mencionada reconoce siete tipos de discapacidad como la física, auditiva, visual, intelectual, psicosocial, múltiple y del lenguaje. Sin embargo, pese a esta categorización nuestro marco jurídico carece de parámetros claros que establezcan cómo el tipo y grado de discapacidad influyen en la determinación de una pensión alimenticia de por vida. De este modo, la falta de criterios ha provocado diversas interpretaciones judiciales, en las cuales la apreciación del derecho de alimentos de las personas con discapacidad se basa en gran medida en la valoración literal de la norma y la sana crítica del juzgador, sin tener en cuenta de manera objetiva el nivel de autonomía funcional o el tipo de discapacidad.

La importancia de esta investigación radica en examinar los vacíos normativos que existen en el innumerado 4 numeral 3 del CONA, proponiendo parámetros medibles sobre el tipo de discapacidad y el nivel de autonomía funcional que justifiquen el derecho de alimentos. De esta forma, se pretende guiar a los operadores de justicia hacia resoluciones más equitativas y que tengan consistencia con la realidad económica de las partes involucradas.

La ausencia de parámetros normativos ha ocasionado efectos significativos tales como las cargas económicas excesivas para los obligados alimentarios, y por otro, una dependencia innecesaria para aquellas personas con discapacidad que tienen un grado adecuado de autonomía. En este contexto, el presente estudio plantea la necesidad de definir pautas normativas y judiciales que determinen el alcance del derecho de alimentos según la naturaleza y el impacto real de la discapacidad.

Además, el estudio tiene como objetivo ayudar a reforzar la normativa relacionada en materia de alimentos de acuerdo con los principios del Estado constitucional de derechos.

Para ello, se busca impedir la arbitrariedad judicial y asegurar que las decisiones se basen en criterios verificables. Los beneficiarios directos que se aborda en esta investigación son las personas con discapacidad, que tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de alimentos en proporción a su grado de dependencia y, los operadores judiciales, que contarán con parámetros normativos más claros para respaldar sus decisiones. De forma indirecta, se beneficiará los profesionales, estudiantes de derecho y la sociedad en general.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Analizar mediante un estudio normativo y jurisprudencial sí la autonomía funcional de las personas con discapacidad incide en el reconocimiento del derecho de alimentos, con el fin de proponer lineamientos objetivos que garanticen una aplicación equitativa y justa.

1.3.2. Objetivos específicos

- Investigar el marco normativo nacional, la doctrina y la jurisprudencia que regulan el derecho de alimentos a favor de las personas con discapacidad, con el propósito de identificar los principios y normas aplicables a este derecho.
- Examinar la aplicación del innumerado 4 numeral 3 de la ley reformativa al CONA por los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.
- Determinar el grado de autonomía que inciden en la imposibilidad de una persona para procurarse por sí misma los medios necesarios para su subsistencia, a fin de establecer parámetros específicos que sustenten el reconocimiento del derecho de alimentos.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

En cuanto al tema “La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Jhomara Coraima Amagua Correa, de Ecuador, en el año 2024, realizó el trabajo investigativo para obtener el título de Abogada en la Universidad Iberoamericana del Ecuador titulada: “Análisis de la extinción de alimentos de padres de la tercera edad a hijos mayores de edad que tienen discapacidad”, concluye indicando que:

El derecho que prevalece es el derecho de alimentos a favor de los hijos con discapacidad completa. Esto se debe a que, dadas sus limitaciones, requieren apoyo económico permanente cuando no pueden garantizar por sí mismos su subsistencia ni cuentan con ingresos que les aseguren una vida digna. Asimismo, resalta la necesidad de que el ordenamiento jurídico en casos de discapacidad absoluta pueda otorgarse una pensión alimenticia de carácter vitalicio. En cambio, las discapacidades moderadas, leves, graves o muy graves permiten a las personas desenvolverse socialmente con el apoyo de mecanismos adecuados para su desarrollo (Amagua, 2024).

Jennifer Alexandra Amaiquema Bazán, de Ecuador, en el año 2020, realizó un trabajo investigativo para obtener el título de Abogada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes titulada: “La falta de porcentaje de discapacidad en el art. innumerado 4 numeral 3 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, concluyendo que:

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contiene una norma clara y precisa en el que permita que los juzgadores puedan fijar las pensiones alimenticia a personas con discapacidad. Los resultados indican que la propuesta de la reforma contribuye en que no existen parámetros que puedan permitir fijar alimentos hacia estas personas afectando así a la persona que lo proporciona; se ha detectado que existen personas que con cierto tipo o grado de discapacidad pueden desenvolverse por sí mismos sin que sea necesario una pensión de alimentos. Pero pese a ello, no se desea dejar desprotegidas a las personas con discapacidad, más bien propone que exista una normativa clara en el cual los jueces analicen de manera detallada fijar la pensión en base al grado de discapacidad (Amaiquema, 2020).

Coronel Cabrera Patricia Jeanneth, Chiriboga Zumárraga David Alejandro, Dávila Álvarez Julia Herminia y García Segarra Holger Geovanny de Ecuador, en el año 2024, publicaron un artículo científico en la Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica titulado: “El alcance de las pensiones alimenticias a favor de las personas con discapacidad”, del que se extrae el siguiente análisis:

En el innumerado 4 numeral 3 del CONA, se evidencia una ambigüedad del término “circunstancias físicas”, debido a que se dan interpretaciones judiciales dispares que, generan inconsistencias en la fijación de pensiones alimenticias adicionales, afectando la

seguridad jurídica y produciendo resoluciones contradictorias. El análisis demuestra que la determinación de estas pensiones debe considerar la capacidad económica del alimentante como las necesidades reales del beneficiario, resultando necesario una reforma legislativa que defina con claridad los supuestos y parámetros que justifican la concesión de una pensión alimenticia adicional, con el fin de garantizar una interpretación uniforme (Coronel, Chiriboga, Dávila , & García, 2024).

Emily Belén Añarumba Nolasco, Ana Belén Guevara Zambrano, y Ana Beatriz Vivanco Guzmán, de Ecuador, en el año 2024, realizaron un artículo científico en la Revista Ecuatoriana de Derecho y Administración titulado: “Derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y su aplicación práctica”, concluye que:

A pesar de la existencia de la Ley de Discapacidad en nuestro país, la población que padece alguna discapacidad aún sigue enfrentando lo que es la “marginación social y política”, generándose así la vulneración a la violación de sus derechos fundamentales. Por tanto, la aplicación de las diferentes políticas públicas en base a las discapacidades y el cumplimiento de las normativas nacionales como internacionales sobre los derechos humanos que poseen las personas con discapacidad y sus familias, son fundamentales para poder garantizar una sociedad justa, inclusiva y equitativa (Añarumba et al., 2024).

Alba de los Cielos Miranda Villacis, Eulalia Beatriz Becerra, y José Clemente Mora, de Ecuador, en el año 2024, realizaron un artículo científico en KIRIA Revista Científica Multidisciplinaria titulado: “El Derecho a una pensión alimenticia adecuada para niños con discapacidad en Ecuador”, concluyendo que:

El innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria Título V, Libro II del CONA amplía el reconocimiento del derecho a alimentos a personas de cualquier edad que por sus circunstancias tanto físicas o mental no puedan procurarse por sí mismas; ante la importancia de este contexto, se visualiza que en la redacción del articulado presenta una “vaguedad sustancial”. Esto es debido a que no explica de manera concreta a que hace referencia por “circunstancias físicas o mentales que impidan la subsistencia”, afectando así la seguridad jurídica de las personas con discapacidad, y a la vez provoca ambigüedades en las decisiones judiciales (Miranda, Becerra, & Mora, 2024).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD 1: EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.1.1. Fundamentos teóricos del derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Antecedentes

El derecho de alimentos nace como un derecho natural inherente al ser humano, como propio. La palabra alimentos proviene del latín *alimentan* y del verbo *alère*, el cual consiste en brindar ayuda a las personas, de acuerdo con el derecho natural de recibir un sustento y protección, teniendo como principal soporte lo que se menciona en la ley (Ramírez y Sánchez, 2021). Este derecho ha experimentado diversos cambios con el pasar de los tiempos, con el fin de sustentar las necesidades de quienes lo requieren.

Sus raíces se remontan desde las antiguas civilizaciones, como lo fue en el Derecho romano, el cual es fuente de inspiración para muchos sistemas legales debido a que por medio de ello se pudo analizar la evolución de los principios jurídicos del derecho de alimentos, generando grandes aportes dentro de las legislaciones y doctrina. Según Cabrera y Maldonado (2023), en el derecho romano se reconocía el “*páter familias*” o “*paterfamilias*”, quién era conocido como la cabeza del hogar llamada familia, lo sustentaba, todos hacían lo que el ordenara, los bienes le pertenecían y de igual forma lo administraba (p. 5). Ha esta figura se lo podría conocer como el “jefe del hogar”, quién tenía que proteger a su familia y otorgar bienestar a cada miembro familiar.

En el Derecho griego, especialmente en Atenas, de igual forma se reconocía esta figura del páter familias, en la cual hacía alusión a la obligación de los parientes de proveer sustento a quienes no podían procurárselo por sí mismos. A partir de ello, el derecho de alimentos responde a una necesidad social fundamental, en favor de los hijos menores o mayores de edad otorgándoles filiación de apoyo, pues bien, mencionan que “el padre prodigue a sus descendientes y con el paso del tiempo los prodiga el hijo a su padre” (Cabrera y Maldonado, 2023, p. 5). Es decir, tanto los padres como los hijos tenían una mutua obligación de cuidado y responsabilidad familiar.

Por otro lado, en el contexto latinoamericano, la evolución histórica del derecho de alimentos ha sido determinante en la estructura legal actual, pero sobre todo surge desde la Declaración de los Derechos del Niño. En Ecuador, nace desde los avances legislativos del Derecho Civil en 1938, donde se promulga el primer Código de Menores, teniendo como fuente de inspiración por parte del Estado a la Declaración de Ginebra de 1924, debido a que por medio de ello se podía garantizar los derechos de los menores, buscando su protección tanto moral como física (Naranjo, 2009).

Luego de tan memorable promulgación del primer Código de Menores, se dio la evolución de esta normativa hasta convertirse en lo que hoy en día es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual se encarga de proteger y velar cada uno de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes, dando primordial importancia al derecho de alimentos, como un deber de carácter especial que prevalece sobre diferentes obligaciones, dando preferencia al determinado vínculo de consanguinidad que une al alimentante y alimentado.

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica del derecho de alimentos

Según Naranjo (2009), esta naturaleza surge con el fin de “proteger y garantizar el derecho a la vida, de aquellas personas a quienes, por mandato legal, se debe asistir con alimentos, con la finalidad de procurarles una vida digna” (pp. 12-13). Es decir, por medio del vínculo de filiación que existe entre obligados y beneficiarios (padres e hijos), da lugar a una obligación alimenticia.

En este sentido, “la obligación alimentaria tiene un carácter de orden público, referente a que es irrenunciable e imperativa” (Pico, 2024, p. 19). Dicha característica se fundamenta a un interés social, donde tiene como principal fuente el derecho a la vida, que es reconocido en los ordenamientos jurídicos. Por tanto, el derecho de alimentos nace

principalmente de la norma o ley, y no de la voluntad de las partes, convirtiéndose así en una obligación que emana una normativa debido a los vínculos familiares establecidos por consanguinidad, parentesco, o matrimonio.

Por otro lado, para Barriga (2014), la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se fundamenta en el contenido garantista que otorga la Constitución de la República del Ecuador del 2008, la cual, desde su estructura estatal protege a todo individuo que necesite acogerse a este derecho, con el fin de asegurar una apropiada calidad de vida y a una subsistencia digna. Es así que, en el capítulo I, elementos constitutivos de Ecuador, en su artículo 3 menciona que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar sin discriminación el goce de los derechos establecidos en la Constitución como en los instrumentos internacionales.

2.2.1.1.3. Definición del derecho de alimentos

Según Ramírez y Sánchez (2021), el derecho de alimentos conocido también como derecho de familia es aquella “facultad jurídica que tiene una persona, denominada como acreedora de alimentos, para exigir prestación de otra en su caso denominada deudor” (p. 13). En otras palabras, se refiere al derecho que posee un individuo para solicitar una prestación económica conforme a lo que la ley establece, y dicha obligación de proveer recae en los titulares de la obligación alimentaria.

Por otro lado, para Rodríguez (2020), el derecho de alimentos es “el que la ley otorga a una persona para pedir lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, a otra persona, que cuenta con medios para proporcionárselos y está por ley obligada a hacerlo”. Es decir, tal derecho debe ser garantizado por el alimentante en favor del alimentario, procurando satisfacer necesidades básicas y el desarrollo de una vida digna, mejores condiciones de vivienda, salud, educación, entre otros.

Asimismo, Cabrera y Maldonado (2023), mencionan que el derecho de alimentos es “un símbolo legal de responsabilidad moral, que hace referencia a la responsabilidad de ayudar a los demás, pero en especial con aquellos que se tiene lazos familiares de consanguinidad, afinidad o civil” (p. 6). Reflejando así obligación justa, humana, solidaria y moral, que toma en cuenta el parentesco familiar y la reciprocidad.

En concreto, se puede definir al derecho de alimentos como una capacidad jurídica orientada a satisfacer las necesidades básicas y el desarrollo integral de los individuos en condiciones de dependencia, exigiendo a los titulares cubrir tal obligación. En concordancia con los principios consagrados en la CRE, con especial énfasis en el deber del Estado para de asegurar la protección y efectivización de estos derechos.

2.2.1.2. Normas aplicables al derecho de alimentos

En Ecuador, el derecho alimentos está respaldado por un conjunto de normas de diferentes jerarquías, a nivel internacional y nacional, garantizando que la obligación alimentaria no sea únicamente un deber moral, sino un derecho que puede ser exigido legalmente.

2.2.1.2.1. Tratados internacionales

En este apartado, se encuentran los tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en los cuales se reconoce, protege y regula derechos vinculados al derecho de alimentos, tales como:

- **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias:** este acuerdo asegura el cumplimiento de las responsabilidades alimentarias cuando las partes residen en distintos países, en la cual establece varias normas sobre jurisdicción, leyes y cooperación entre naciones. Su fin es proteger a los grupos más vulnerables, en particular a los menores y en Ecuador implementa el cobro efectivo de las pensiones transnacionales.
- **Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH. 1948):** reconoce el derecho de cada persona a tener el acceso a una alimentación adecuada como parte de su vida. Aunque no tiene carácter vinculante, se considera fundamental para los derechos humanos, pero sobre todo para defender el derecho a la alimentación.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966):** este pacto considera a la alimentación como un derecho esencial, en donde exige a los Estados implementar acciones progresivas para asegurar la exigibilidad del derecho.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989):** esta convención salvaguarda el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos para su correcto desarrollo, estableciendo que los padres son los obligados titulares de esta prestación, y el Estado debe velar por garantizar su fiel cumplimiento.

Cada uno de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador son importantes, debido a que reconocen al derecho de alimentos como un derecho fundamental en favor de los niños, niñas y adolescentes, y personas en situación de vulnerabilidad. Además, exigen al Estado el desarrollo de sistemas legales efectivos que aseguren la aplicación directa de estos convenios, pero sobre todo refuerzan la protección para las personas que se encuentran en situaciones desfavorables.

2.2.1.2.2. Constitución de la República del Ecuador

En la norma suprema, el derecho de alimentos se encuentra reconocido como un derecho fundamental, orientado a garantizar condiciones dignas de subsistencia y protección por parte del Estado y de la familia, en especial para las personas adultas y personas con discapacidad. En este sentido, el principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 del referido cuerpo, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asegurar de manera prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo que sus derechos preponderen sobre el de los demás.

Del mismo modo, el artículo 45 de la CRE determina la obligación del Estado de reconocer y salvaguardar la vida, cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes desde la concepción. Sumando a lo anterior, en el artículo 83 numeral 16, del mismo cuerpo legal, configura la obligación alimentaria, de la cual se desprende la responsabilidad y obligación

de los padres en asistir, educar, alimentar y cuidar a sus hijos, dando origen a una correspondencia holística.

2.2.1.2.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula de manera específica todo lo concerniente al derecho de alimentos. Así, el artículo 1 menciona que el Estado, la sociedad y la familia se encargan de brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes con el fin de asegurar su desarrollo integral, goce efectivo de sus derechos, para tal propósito cada uno de estos actores deben cumplir con las obligaciones y deberes que les corresponden, salvaguardando la plena vigencia de estos derechos, en consonancia con el principio del interés superior del niño.

Ahora bien, el artículo 2, del Título V, Capítulo I del CONA señala que, el derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial, la cual se encuentra relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y vida digna, lo que trae consigo el deber de asegurar los medios indispensables para cubrir las necesidades esenciales como alimentación nutritiva, atención integral a la salud, acceso a la educación, vestimenta adecuada, transporte, vivienda digna, seguridad, etc.

Asimismo, el artículo 3 del CONA señala las características que posee este derecho:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no han sido canceladas (CONA, Art. 3).

Con respecto a este articulado, se puede concluir que el derecho de alimentos es inherente al individuo, es decir, que solo el alimentario es el beneficiario directo de esta prestación, de tal manera que no podrá renunciar, transferir y transmitir a terceros, no podrá ser embargado ni prescrito. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de garantizar que este derecho se cumpla, mediante una actuación eficaz y justa para que no exista vulneración alguna.

Por otro lado, el innumerado 4 del cuerpo antes referido señala como titulares del derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes (salvo los emancipados), adultos hasta los 21 años que demuestren que estén cursando estudios, personas de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad que les limite procurarse los medios necesarios para subsistir por sí solos. Paralelamente, el artículo 32 del CONA hace referencia a las causas de extinción de este derecho, como la muerte del titular, la muerte de todos los obligados al pago, y por la desaparición de todas las circunstancias que antecede al pago de alimentos; así mismo se explican las diferentes formas por la cual se puede dar por terminado la obligación alimenticia por parte de los obligados principales.

2.2.1.2.4. Otras normativas

El Código Civil (CC) al igual que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) son normas supletorias que respaldan al derecho de alimentos. El primer cuerpo normativo aborda este derecho desde los artículos 349 al 366, en donde establece quién debe otorgar alimentos, como los padres, son los responsables de otorgar alimentos a sus hijos. En tanto, el COGEP se encarga de regular el procedimiento que se debe llevar a cabo para fijar una pensión alimenticia, así como también el proceso de cobro, estipulado desde el artículo 332 y siguientes, cabe destacar que este proceso se lleva a cabo mediante procedimiento sumario.

1.1.1.1 2.2.1.3. Titulares y obligados al derecho de alimentos

Previo abordar este tema, es importante comprender qué es la titularidad de derechos y quiénes son los obligados a la prestación del derecho de alimentos. Según Raz (1988), “un titular de derechos es un sujeto que tiene un derecho, es decir, que los intereses del sujeto son suficientemente importantes para plantear un deber legal o moral por parte de uno o más sujetos”. Lo que, dicho de otro modo, los intereses y bienestar del titular justifica que existan deberes legales hacia él.

En concordancia con ello, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce en su artículo 15, “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003). Lo que denota claramente el respaldo que poseen los niños, niñas y adolescentes dentro del marco jurídico ecuatoriano, pues sus derechos no solo se encuentran plasmados dentro de la Carta Magna, sino que se desprenden de la misma unas normas especiales para garantizar el goce efectivo de sus derechos.

El derecho de alimentos se encuentra plasmado en el CONA en su Título V, Capítulo 1 artículo 2 y señala que el derecho a alimentos es propio a la relación parento-filial y que se encuentra vinculado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Lo que de manera directa implica garantizar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del alimentario, complementando que el derecho de alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable.

Del contexto antes descrito se desprende la pregunta de cajón es decir quiénes son titulares o quiénes pueden reclamar este derecho, es por ello que el artículo 4 del CONA determina tres grupos de titulares:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, en cuyo caso se suspenderá el ejercicio de este derecho;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que que acrediten estar cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte trabajar y carezcan de recursos suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el

Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Respecto a los obligados al pago de alimentos, Cabanellas (2005), menciona que “un deudor es aquella persona obligada a cumplir determinada prestación; por tal motivo debe hacer, dar, decir o no hacer determinada cosa de conformidad con un contrato o por disposición expresa de la normativa”. Dentro de este contexto se puede aludir que el obligado es aquel que posee el deber jurídico de garantizar el derecho de alimentos y los recursos necesarios al alimentario. Por ello el CONA distingue entre obligados principales y subsidiarios haciendo hincapié en que los obligados principales a cumplir con este derecho son los padres cuya responsabilidad es directa sin que importar si tienen limitada o suspendida la patria potestad.

La ley prevé circunstancias específicas en las cuales, si el obligado principal no puede cumplir por ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad debidamente comprobada ante autoridad competente intervienen los llamados obligados subsidiarios. En relación con los deudores subsidiarios Goldstein (2008), afirma que “la obligación de tipo subsidiaria es la relación parento-filial que nace del derecho de familia, a partir del momento que los progenitores se imposibilitan de cumplir con la prestación de alimentos”. Por tanto, el deudor subsidiario asume la obligación y la deuda del principal en caso de incumplimiento del obligado principal.

Según el CONA los obligados subsidiarios son, en primer lugar, los abuelos; en segundo lugar, los hermanos mayores de edad; y en tercer lugar los tíos, enfatizando que esta responsabilidad se ejercerá conforme a la capacidad económica del obligado y siempre que no sea discapacitado. Asimismo, los parientes que hayan efectuado el pago podrán ejercer la acción de repetición contra el padre o la madre. La existencia de un deudor subsidiario es fundamental, ya que garantiza que los niños, niñas y adolescentes cuenten con un respaldo efectivo frente al incumplimiento de los obligados principales.

En este contexto, cuando se produce el incumplimiento del pago de dos pensiones alimenticias, sean estas consecutivas o no, el titular del derecho se encuentra facultado para solicitar la liquidación de lo adeudado, si el incumplimiento persiste el juzgador podrá disponer medidas de carácter personal destinadas a garantizar el pago de la obligación tales como el apremio personal que únicamente cabe para los obligados principales.

En consecuencia, con lo expuesto la Corte Constitucional en la sentencia N° 012-17-SIN-CC es puntual en establecer la prohibición de salida del país como medida de apremio personal, la cual se dispondrá únicamente respecto a los obligados principales a satisfacer el derecho de alimentos, dejando claro que las medidas de apremio personal serán aplicables únicamente respecto a los obligados directos en satisfacer el derecho de alimentos, esto es los obligados principales. Dejando salvo las demás medidas cautelares establecidas en la ley como medidas coercitivas para los obligados subsidiarios.

Asimismo, resulta relevante de análisis examinar lo que establece el Código Civil en el Título XVI en los artículos 349 y siguientes; en primer lugar, las personas que poseen el

derecho a recibir alimentos son; el cónyuge que lo requiriera; los hijos; descendientes es decir nietos u otros familiares según la línea sanguínea; padres; ascendientes esto es abuelos u otros familiares anteriores en la línea de sangre; hermanos el que lo necesite; y el que realizó una donación grande y esta no hubiese sido anulada tiene el derecho de pedir alimentos al beneficiario de tal donación.

Por otro lado, los alimentos se dividen en congruos que son los que permiten que una persona viva de forma modesta es decir de acuerdo con su posición social, y los titulares de este derecho son: los cónyuges, hijos, descendientes, los padres y al que hizo una donación cuantiosa; por otro lado, están los alimentos necesarios que cubren las necesidades mínimas para sobrevivir, y estos se deben por disposición expresa o cuando el titular del derecho ha realizado injuria no calumniosa al obligado principal, cabe destacar además que de ser el caso en el que se realice una injuria calumniosa la obligación cesará.

El artículo 353 del CC indica que no importa que una persona no pueda administrar sus bienes o sus propiedades, posee igual derecho a percibir alimentos. Por otro lado, cuando una persona posea varios títulos del art. 349, existe un orden de prelación que se deberá respetar esto es; en primero lugar el cónyuge y el donante cuantioso; en segundo lugar, los padres y ascendientes; en tercer lugar, hijos y descendientes; y en cuarto lugar los hermanos solo si no existieran ninguno de los numerales anteriores. De existir varios ascendientes o descendientes se deberá acudir al más cercano es decir primero los padres que los abuelos; hijos antes que nietos. Y solo si el título preferente no fuera suficiente se podrá recurrir al otro título.

Los artículos siguientes regulan ciertos aspectos del derecho de alimentos, primero dispone que el juzgador debe ordenar que se otorguen alimentos provisionales mientras se resuelve el proceso siempre que exista fundamentos, cabe destacar que si al finalizar el proceso el obligado resulta absuelto podrá solicitar la devolución de lo entregado. En caso de existir dolo para la obtención de este derecho los partícipes deberán devolver lo percibido y pagar por los daños. El art. 357 del cuerpo antes mencionado establece que para fijar alimentos se debe considerar las facultades y circunstancias domesticas del obligado principal, cabe destacar que, los alimentos solo se concederán en la medida en la que el titular necesite para vivir.

El artículo 359 y siguientes del CC establece que los alimentos se deben desde la primera demanda y se cancelan por adelantado cada mes. El art. 360 estipula que el derecho a recibir alimentos durará toda la vida siempre y cuando existan condiciones que justifiquen la obligación. En el inciso segundo establece que se debe alimentos como regla general hasta los 18 años de edad, sin embargo, se existir “algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo” (Código Civil de Ecuador , 2005). Es así como el Código Civil habilita como titulares principales a las personas con discapacidades a percibir alimentos de manera vitalicia siempre y cuando esta condición les impida trabajar.

El juzgador decidirá en que forma y la cantidad que deberá cancelarse como pensión alimenticia incluso puede convertirlos en intereses de un capital depositado. Cabe destacar

que este derecho no puede venderse, cederse ni renunciarse, aunque las pensiones alimenticias atrasadas si pueden compensarse o transmitirse. Finalmente, si los alimentos fueron asignados de manera voluntaria dentro de un testamento o una donación se deberá respetar la voluntad del causante o donante, y de ser el caso que fueran asignadas a personas que no poseen derecho legal, se imputarán a la parte de bienes que el difunto podía disponer libremente.

1.1.1.2 2.2.1.4. Procedimiento para el reconocimiento y ejercicio del derecho de alimentos

El procedimiento para el ejercicio del derecho de alimentos se tramita bajo la vía sumaria tal y como lo establece el artículo 332 numeral 3 del COGEP, “la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes, se llevarán a cabo por el procedimiento sumario” (Código Orgánico General de Procesos, 2015). Se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia o Unidades Judiciales de Familia.

El siguiente paso es la presentación de la demanda, esta puede ser redactada por un abogado de libre ejercicio cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 142 del COGEP o a su vez puede presentarse el formulario único estandarizado del Consejo de la Judicatura a ello se debe complementar con algunos requisitos como: la copia de cédula de ciudadanía, partida de nacimiento de los hijos menores de edad, certificado de CONADIS en caso de tener una discapacidad el niño, niña o adolescente, nombres completos y número de cédula del demandado, certificado de estudio de los menores (opcional), certificado de cuenta bancaria o copia de la libreta y la dirección exacta del domicilio donde se realizará la citación al demandado, croquis y fotografía.

Una vez presentada y sorteada, la demanda deberá ser calificada por el juzgador en el término de 5 días conforme lo establece el artículo 146 del COGEP siempre y cuando esta cumpla con los requisitos legales establecidos, caso contrario el juez dispondrá que el actor complete o aclare en el término de 5 días señalando los errores a subsanar. En materia de niñez y adolescencia, la o el juzgador fijará provisionalmente la pensión de alimentos, para Larrea Holguin (1991), “alimentos provisionales son los que señala el Juez desde que aparezca en la secuela del juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio”.

De la mano de ello, se procede a la creación de un código SUPA, siempre y cuando este haya sido solicitado en la demanda, en el que deberá constar el número de la cuenta personal del usuario en la que se depositará la pensión alimenticia y la identificación de la institución financiera correspondiente. Una vez admitida la demanda, un paso crucial es la citación al demandado y su importancia radica ya que al ser una solemnidad sustancial común a todos los procesos “refleja la relación entre los presupuestos procesales y el derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso, puesto que por medio de esta se da a conocer el contenido de la demanda y los documentos aportados en ella permitiéndole el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción” (Pacheco, 2022). La citación puede

realizarse de manera personal, por boleta fijada, citación por los medios de comunicación ordenados por el juzgador.

Tal y como lo establece el COGEP el demandado posee el término de 10 días para contestar la demanda y el juzgador el término de 5 días para calificarla, posterior a ello con o sin la contestación a la demanda el operador de justicia convoca a audiencia única. Esta se realizará en el término máximo de 20 días contados a partir de la citación tal y como lo establece el artículo 333 del mismo cuerpo normativo, esta audiencia comprende dos fases: la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y la segunda fase comprendida en el debate probatorio, el alegato inicial, práctica de pruebas y el alegato final.

Como último paso el juzgador emitirá su resolución de manera oral y motivada dentro de la misma audiencia en la que fijará la pensión de alimentos definitiva y el monto que el obligado deberá cancelar como valor correspondiente a la pensión alimenticia.

2.2.2. UNIDAD 2: AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LOS DISCAPACITADOS EN EL DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.2.1. Definición y tipología de la autonomía funcional

2.2.2.1.1. Definiciones

Como primer punto, al hablar de la palabra “autonomía” etimológicamente proviene del griego *autós* (sí mismo), y *nómos* (ley). Lo cual hace referencia al “autogobierno o todo aquel que vive de acuerdo a su propia ley” (Sánchez, 2009, p. 9). Es decir, cada persona tiene la capacidad de tomar decisiones por sí misma, ya sean en un ámbito personal, moral o político, dándose crédito y sin la intervención de terceras personas. Por otro lado, la palabra funcional proviene del latín *functio*, que significa relativo a una función, o más bien esta diseñado a generar un propósito. En este aspecto, lo podríamos denominar como la capacidad donde una persona puede desenvolverse en la vida diaria.

Una vez precisados los términos de autonomía y funcional, corresponde revisar a distintos autores que definen la noción de la autonomía funcional. Se obtendrá así diversas perspectivas tanto doctrinales como sociales, resaltando los distintos aspectos que conlleva a la capacidad de las personas en desenvolverse en su vida diaria.

Según Chucuya (2011), la autonomía funcional es “la capacidad que poseen los seres humanos para llevar a cabo de manera autónoma, actividades de un mayor o menor nivel de complejidad, es decir, requiere de capacidades físicas, cognitivas, emocionales que se deben expresar en un entorno dado y con recursos sociales que permitan su manifestación” (p. 39). Esto hace referencia, en que por medio de la autonomía funcional conlleva a que una persona pueda realizar diferentes actividades, mismas pueden ser cotidianas y no solamente depende de la voluntad individual. Además, surge de la interacción de las habilidades personales y de las condiciones sociales que le permitan ejercerlas.

Para Saavedra y Acero (2016), la autonomía funcional, denominada como independencia funcional, es aquella “capacidad de cumplir acciones requeridas en el diario vivir, para mantener el cuerpo y subsistir independientemente” (p. 5). En otras palabras, se

refiere a la aptitud que tiene una persona para realizar de manera autónoma las tareas diarias, pero sobre todo cuando tanto la mente y el cuerpo responden de manera independiente, generando así su autocuidado.

Por otro lado, Barther (1955, como se citó en Barreno et al., 2005) define a la autonomía funcional como aquella “capacidad de las personas para cumplir con las acciones mínimas de supervivencia cotidianas” (p. 1). Dichas acciones se basan en alimentarse, vestirse, asearse, cuidar de su salud, entre otras actividades básicas, que lo realizan de manera autónoma y a lo largo del día, teniendo en cuenta su alrededor.

En este sentido, puede definir a la autonomía funcional como la habilidad que tiene cada persona para desenvolverse de forma autónoma e independiente en su vida cotidiana, ya sea realizando las tareas básicas necesarias tanto para su bienestar, así como también en la toma de decisiones y solución de diferentes circunstancias que se presente en su entorno. Es decir, otorga la libertad tanto mental como práctica que hace posible poder conservar su identidad propia, la participación dentro de la sociedad y el nivel de vida sin una dependencia de los demás.

2.2.2.1.2. Tipología

Una vez aclarado su concepto, es necesario distinguir sus principales formas o tipologías, los cuales permitirán comprender mejor sus alcance y aplicación. Pero antes de ello, se debe tomar en cuenta los distintos dominios de actividad y participación que puede tener una persona para poder considerar el valor de su autonomía o dependencia, mismo se refleja en una tabla desarrollado por un Manual del 2018 denominado Clasificación de la Discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador:

Tabla 1. *Dominios de actividades y participación relacionadas con la valoración de la dependencia.*

Dominio actividades/participación	Actividades de la vida Diaria
Autocuidado	Lavarse Cuidado de las partes del cuerpo Higiene personal relacionada con los procesos de excreción Vestirse, comer y beber Cuidado de la propia salud
Movilidad	Cambiar las posturas corporales básicas Mantener la posición del cuerpo Andar y desplazarse utilizando algún tipo de equipamiento Desplazarse por el entorno Utilización de medios de transporte
Comunicación	Hablar

Vida domestica	Preparar comidas Realizar quehaceres de la casa Adquisición de bienes y servicios
Áreas principales de la vida	Transacciones económicas básicas
Interacciones y relaciones interpretaciones	Relaciones sociales básicas
Vida comunitaria, social y cívica	Tiempo libre y ocio

Nota: De *Clasificación de la discapacidad* (p. 321), por Ministerio de Salud Pública, 2018, Manual, Dirección Nacional de Normalización, MSP (<https://www.salud.gob.ec/>).

De esta manera, Cuadrado (2017) menciona tres aspectos en la que se conforma la autonomía tales como:

- **Autonomía física:** también conocido como de acción, se refiere a la noción de independencia física.
- **Autonomía de autodeterminación:** conocido como ganas, que es la posibilidad de autodeterminación.
- **Autonomía de pensamiento:** conocido como juicio y reflexión, permite a la persona poder juzgar cualquier situación que se presente en la vida (p. 9).

Mediante estos distintos aspectos han permitido que una persona pueda desarrollarse como sujeto de derechos, fortaleciendo así su libertad individual y la capacidad de tomar decisiones. Además de estos tres aspectos, existen otros tipos de autonomía que son de suma importancia, lo cuales son explicados por diferentes autores:

- **Autonomía decisoria:** para Seoane (2010), la autonomía decisoria conocido también como psíquica o cognitiva, lo define como “aquella libertad de elección que tiene una persona, ya sean en diferentes circunstancias, pero sobre todo tienen esa capacidad de decidir o deliberar por la realización de una actividad” (p. 64). Es decir, cada una de las personas tienen la libertad o albedrio de tomar decisiones por sí mismos, sin la ayuda de terceras personas, tienen la capacidad de juicio y forman sus propios criterios para poder solventar algún problema. De este modo, este tipo de autonomía abarca diferentes aspectos como la voluntad, la capacidad y la información que podría obtener en distintas modalidades.
- **Autonomía personal:** de igual forma, Viqueira (2019) menciona a la autonomía personal, a lo cual lo denominan como “las personas pueden manejar sus propios medios, ya sea en la realización de actividades diarias, así como también se relaciona con la toma de decisiones y resolución de algún conflicto” (p. 4). De esta manera, se da una interacción armónica entre las capacidades físicas, mentales y sociales que tiene una persona, permitiéndole así adaptarse al entorno diario y sosteniendo su identidad como responsabilidades.
- **Autonomía individual:** se conoce como un “agente aislado reflejando sus propios deseos, en autosuficiencia y autodeterminación” (Chiara, 2015, p. 128). En este

sentido, genera una capacidad de actuar de manera independiente, guiado por sus propios deseos y decisiones, sin la necesidad de depender de otras personas.

Cada uno de estos tipos de autonomías ayudan a que una persona, tenga el albedrío de tomar cualquier decisión, a la vez tiene una visión integral de autonomía donde abarca la libertad de poder decidir y pensar en la vida cotidiana, como la realización de las necesidades básicas con un juicio críticos y de autodeterminación.

2.2.2.2. Concepto y tipos de discapacidad

2.2.2.2.1. Conceptos de discapacidad

Las personas con discapacidad “son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás” (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2006). De tal manera, no se puede hablar de discapacidad únicamente en relación con las limitaciones personales, sino también es importante considerar las barreras que la sociedad impone a estos individuos.

De la mano con lo expuesto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) desarrolló la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), un modelo que busca facilitar la comprensión integral de la discapacidad, y a su vez define a la discapacidad como “un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación” (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, 2001). Cabe destacar que este modelo no solo considera las deficiencias o condiciones de salud que puedan limitar el desarrollo de un individuo, sino que a su vez comprende ciertos factores ambientales y personales que pueden afectar su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que la persona con discapacidad es aquella que:

Como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art. 6).

La discapacidad no puede entenderse únicamente como una condición médica o un porcentaje establecido por la normativa, sino como una realidad compleja que surge de la interacción entre las características individuales y las barreras sociales, culturales y ambientales. Tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2006, como la CIF de la OMS, y la Ley Orgánica de Discapacidades, coinciden en que la verdadera inclusión depende de reconocer que las limitaciones no están solo en el cuerpo o la mente, sino en la manera en que la sociedad responde a la diversidad.

2.2.2.2.2. Tipos de discapacidad

El reglamento para la Calificación, Recalificación y Acreditación de Personas con Discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante de 2018 emitido tras el Acuerdo Ministerial N° 0245-2018 precisa siete tipos de discapacidad:

Tabla 2. *Tipos de Discapacidad.*

Discapacidad	Concepto
Discapacidad auditiva	Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, debido a una pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cófosis), de uno o ambos oídos.
Discapacidad de lenguaje	Es la deficiencia funcional y/o estructural, irreversible e irrecuperable del lenguaje, expresión verbal, causada por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que dificultan de manera persistente permanente e irreversible la comunicación y la interrelación; afectando no solo a aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos), tanto en el nivel de comprensión/decodificación como de expresión/codificación, interfiriendo en las relaciones y rendimiento escolar, social y familiar de los individuos afectados.
Discapacidad física	Son las deficiencias permanentes e irreversibles, siendo estas alteraciones neuromusculo esqueléticas o de órganos internos, que se traducen en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, dificultad con la motricidad fina o gruesa. Implica movilidad reducida y complejidad para la realización de ciertas actividades de la vida diaria y/o autocuidado.
Discapacidad visual	Es la deficiencia permanente e irreversible en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.
Discapacidad intelectual	Está definida por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de la inteligencia, tales como las funciones cognoscitivas, las de lenguaje, las motrices y la socialización.
Discapacidad psico-social	Es la limitación de las personas para realizar una o más actividades cotidianas, que padecen disfunciones temporales o permanentes de la mente. Se refiere a personas que presentan secuelas de una enfermedad mental, que se caracteriza por trastornos previsiblemente permanentes en el comportamiento adaptativo que afectan el estado de bienestar en la forma de pensar, en los

	sentimientos, en las emociones, en el humor o estados de ánimo, en la conducta, interfiriendo con la habilidad de una persona para desarrollarse en los ámbitos familiar, social, educacional y laboral.
Discapacidad múltiple	Es la presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o psicosocial, que generan limitaciones funcionales en varios sistemas del organismo humano.

Nota: De *Clasificación de la discapacidad* (p. 23), por Ministerio de Salud Pública, 2018, Manual, Dirección Nacional de Normalización, MSP (<https://www.salud.gob.ec/>).

Es importante entender que para que exista una discapacidad, debe haber una o varias deficiencias llamadas secuelas. Estas secuelas son pérdidas permanentes e irreversibles en alguna función del cuerpo o de la mente, ya sea psicológica, fisiológica o anatómica. Una secuela implica un daño orgánico que limita las capacidades de la persona y se nota claramente en su vida diaria. La discapacidad puede estar presente desde el nacimiento o aparecer después. En cualquier caso, suele ser permanente e irreversible, aunque en algunos casos puede avanzar con el tiempo y volverse progresiva o degenerativa.

Tabla 3. *Gravedad de la discapacidad.*

Porcentaje	Discapacidad	Definición
0 a 4%	Ninguna discapacidad	Persona con deficiencia permanente que ha sido diagnosticada y tratada adecuadamente, que no presenta dificultad en la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria y supera sin dificultad las barreras del entorno
5 a 24%	Discapacidad leve	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que tiene alguna dificultad para llevar a cabo actividades de la vida diaria, sin embargo, la persona es muy independiente, no requiere apoyo de terceros y puede superar barreras del entorno.
25 a 49%	Discapacidad moderada	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes y que presenta disminución importante de la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado y supera con dificultad algunas barreras del entorno.
50 a 74%	Discapacidad grave	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, llegando incluso a

		requerir apoyo para algunas labores básicas de autocuidado y supera con dificultad solo algunas barreras del entorno. 50 a 74%
75 a 95%	Discapacidad muy grave	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan gravemente e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno.
96 a 100%	Discapacidad completa	Síntomas, signos o secuelas de deficiencias permanentes que afectan a la persona en su totalidad e imposibilitan la realización de las actividades cotidianas, requerimiento del apoyo o cuidados de una tercera persona y no logra superar las barreras del entorno.

Fuente: De *Clasificación de la discapacidad* (p. 34), por Ministerio de Salud Pública, 2018, Manual, Dirección Nacional de Normalización, MSP (<https://www.salud.gob.ec/>).

2.2.2.3. Calificación de la discapacidad

La calificación de la discapacidad en Ecuador se sustenta en compromisos internacionales asumidos por el Estado, como la ratificación en 2008 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, que garantizan el ejercicio pleno de derechos en salud, rehabilitación y acceso a datos estadísticos. A ello se suma la Resolución WHA-66-9 de la Asamblea Mundial de la Salud (2013), que insta a los países a fortalecer sistemas de información utilizando la Clasificación Internacional del Funcionamiento.

A ello se suma el Plan de Acción Mundial de la OMS sobre Discapacidad 2014-2021, orientado a eliminar barreras, ampliar servicios de apoyo y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Con estos antecedentes el Ecuador adopta el modelo de la CIF con un enfoque biopsicosocial, universal, libre de estigmas, con un lenguaje común sobre las condiciones de salud de las personas con discapacidad.

2.2.2.3.1. Procedimiento para la calificación de la discapacidad

Tras adoptar el modelo de la CIF el estado ecuatoriano a través del Ministerio de Salud Pública empieza a ver a la discapacidad como una valoración biopsicosocial en tanto que se valorarán 3 componentes esenciales: primero las estructuras y funciones corporales, segundo actividades y participación y en tercer lugar los factores contextuales. El primer aspecto por tratar es la valoración de las funciones y estructuras del cuerpo, para ello se debe evidenciar como estas funcionan, por ello se adoptó un documento denominado Instrumento VM el cual utiliza como base las tablas de la asociación médica americana como una herramienta técnica de medición.

Según la introducción de la Clasificación Internacional del Funcionamiento todos los componentes se miden con la misma escala “entre 0 y 4% no se considera problema o es insignificante, mientras que a partir del 5% ya se reconoce como un problema leve” (Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, 2001). El componente de actividades y participación evalúa la capacidad y el desempeño de la persona con discapacidad: “la capacidad refleja su nivel máximo de funcionamiento en un entorno uniforme, mientras que el desempeño muestra cómo realiza sus actividades en su contexto real con apoyos o barreras” (Manual Calificación de la Discapacidad, 2018). Entendiendo así que la finalidad de este componente es identificar las habilidades reales del individuo y orientar los ajustes necesarios en su entorno para mejorar su desempeño, favorecer su inclusión social y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Por otro lado, la evaluación de los factores contextuales se realiza “en función de las barreras y facilitadores que afectan la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la participación, la accesibilidad y el ejercicio pleno de derechos” (Manual Calificación de la Discapacidad, 2018). En tal virtud, se busca identificar los obstáculos y apoyos presentes en el entorno, para ajustar los planes de intervención a las necesidades reales de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, generar información estadística que permita al Estado diseñar políticas públicas más adecuadas y efectivas.

Las Unidades de Calificación de las Discapacidades se encuentran integradas por un médico, un psicólogo y un trabajador social, como pre requisito para calificar una discapacidad se encuentran los informes y exámenes médicos realizados por los especialistas según el tipo de limitación que posea el individuo, posterior se debe llamar a la línea del call center 171 para agendar una cita con la unidad de calificación más cercana al domicilio cabe destacar que dentro de la provincia de Chimborazo existen 4 unidades calificadoras ubicadas en Riobamba en el centro de salud N°1 y en el Subcentro Lizarzaburu, Colta, Cajabamba y Alausí.

Cuando el paciente ya posee el turno, asiste a la unidad calificadora y el primer filtro es con el médico encargado quién realiza una valoración integral y revisa la documentación realizada por los especialistas información que es remitida por la red integral de salud IESS, ISFA, ISPOL y el MSP, posterior emite una calificación del 1 al 100%. El segundo filtro es el psicólogo quién tras realizar una valoración emite también una puntuación y el último filtro es el área de trabajo social. Una vez obtenido tal puntaje el paciente asiste por última ocasión y su información es ingresada al sistema y se habilita una constancia en la que se registran los datos del paciente, el tipo de discapacidad y el porcentaje que obtiene al final. Con esta constancia el paciente se acerca al Registro Civil y actualiza su cédula.

2.2.2.4. Marco normativo de protección de las personas con discapacidad

El reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad se sustenta dentro del marco normativo, en el cual busca asegurar su protección integral, inclusión, igualdad y dignidad. Este marco normativo abarca disposiciones constitucionales, leyes, tratados internacionales y jurisprudencia, creando así una estructura integral que se encarga de garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos.

2.2.2.4.1. Constitución de la República del Ecuador

La norma suprema constituye un punto de partida de protección de las personas con discapacidad, en ella se reconocen varios derechos como principios fundamentales como igualdad, no discriminación e inclusión social. De este modo, la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su Título II, Derechos, en su artículo 11 numeral 2 menciona que todas las personas son iguales, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, los cuales no podrán ser discriminados por diferentes razones de etnia, edad, idioma, entre otros. Estos dos principios de no discriminación y de igualdad son claves para una sociedad justa e inclusiva.

El artículo 16 de la CRE menciona que, todas las personas tienen derecho de manera individual como colectiva, mismos se pueden comunicar de manera libre y participar en todos los ámbitos sociales. Por consiguiente, en el artículo 35 da a conocer que las personas con discapacidad están dentro del grupo de atención prioritaria tanto en un ámbito público y privado. Pero sobre todo se destaca, tanto los artículos 47 y 48 de la Constitución garantizan los derechos de las personas con discapacidad mediante políticas de prevención, donde tanto el Estado, la sociedad y la familia se encargan de procurar la equidad de oportunidades que puede generar su integridad social. En este sentido, prioriza el derecho al trabajo en igualdad de condiciones fomentando sus capacidades dentro de las distintas entidades públicas y privadas, se encuentra descrito en el artículo 330.

2.2.2.4.2. Ley Orgánica de Discapacidades

Otra normativa principal que destaca a los derechos de las personas con discapacidad es la Ley Orgánica de Discapacidad (2012), misma se encargan de regular tanto los derechos y deberes de las personas con discapacidad, pero sobre todo su promulgación garantiza su inclusión social, política, económica y cultural dentro del país, abarcando así una variedad de aspectos como de derechos, deberes y obligaciones.

De esta manera, el artículo 6 del referido cuerpo menciona que:

“Toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento” (Ley Orgánica de Discapacidad, 2012, Art. 6).

En este aspecto, busca ofrecer una base legal para reconocer la discapacidad en donde se destaca la capacidad de vivir de manera autónoma y así participar, garantizando los derechos y apoyos adecuados. De este modo, Añarumba et al. (2024) menciona unos puntos destacados sobre esta legislación, como:

- **Derechos y deberes:** dentro de esta capitulación abordan temas de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad, participación en la sociedad, entre otras.

- **Accesibilidad:** en esta se destaca que las personas con discapacidad pueden acceder a los distintos entornos tanto físicos, comunicación, transporte, información, entre otros, que destaquen dentro de su vida diaria.
- **Inclusión educativa y laboral:** busca garantizar y promover la inclusión de este grupo vulnerable en diferentes ámbitos, tanto educativo como laboral, reconociendo así su capacidad de poder contribuir dentro de la sociedad, obteniendo así un empleo.
- **Apoyos y servicios:** de igual forma establece la necesidad de proporcionar apoyos como servicios a estas personas, ya sea en sus distintas necesidades.
- **Prevención de la discapacidad:** asimismo aborda diferentes aspectos donde otorgan la prevención de la discapacidad y promoción de su salud (p. 48).

Esta ley tiene como fin proteger y promover la inclusión integral de las personas con discapacidad, en donde asegura que tanto el Estado y la sociedad genera condiciones para que puedan vivir de manera armoniosa, con una autonomía, dignidad y acceso efectivo de sus derechos.

2.2.2.4.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incorpora artículos relevantes sobre la igualdad y no discriminación, tales se encuentran en el artículo 6, que menciona que tanto los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley, y en lo cual no serán discriminados por ninguna causa donde el Estado se encargará de adoptar medidas para eliminar toda forma de discriminación. Además de ello, otorga la protección integral de los derechos que poseen este grupo vulnerable.

De igual forma, en el Título V, Capítulo I del derecho a alimentos no detalla mucho acerca de los porcentajes de discapacidad, pero en su innumerado 4 numeral 3 reconoce el derecho de recibir alimentos las personas de cualquier edad que padezca alguna discapacidad, o cuyas circunstancias físicas o mentales les impidan procurarse sus propios medios para poder subsistir, pero sobre todo debe tener un certificado de discapacidad que es emitido por la CONADIS. En este sentido, este grupo vulnerable son sujetos de derechos, deberes y obligaciones, donde la Constitución los ampara con su protección, mismos no podrán recibir ninguna discriminación.

2.2.2.4.4. Código de Trabajo

En nuestro país, la inclusión laboral de las personas con discapacidad esta garantizada por el Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Discapacidades. En estas normativas se dispone que las empresas tanto públicas como privadas con 25 o más trabajadores deben contratar al menos un 4% de personas con discapacidad, garantizando puestos estables y permanentes, mismos deben ser aptos a las capacidades de las personas en relación a su conocimiento, condición física y aptitudes. Por otro lado, en caso de despido intempestivo dentro del sector privado se debe otorgar una indemnización especial que equivale a 18 meses de remuneración.

2.2.2.4.5. Tratados internacionales

Los tratados internacionales son instrumentos de protección de las personas con discapacidad, de los cuales se desprende los siguientes:

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD):** tratado de la ONU, que reconoce a las personas con discapacidad como titulares de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el cual garantiza proteger, promover, asegurar el goce e igualdad de condiciones en diferentes ámbitos de su vida cotidiana, reconociendo su participación e inclusión dentro de la sociedad. En su artículo 3 menciona algunos principios básicos como la igualdad, no discriminación, accesibilidad, entre otros; donde establece que deben recibir el mismo trato ante la ley, obteniendo el derecho de acceso a mismas oportunidades como las demás personas.

Por otro lado, desde su artículo 5 y siguientes, nos recalcan varios derechos fundamentales como la vida, salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, libertad, participación, entre otros. Cada uno de estos derechos y principios constituyen a un bienestar común donde el respeto, protección y justicia están envueltos al cuidado de las personas con discapacidad.

De esta manera, se respalda un modelo social de discapacidad en el que obliga a los Estados a eliminar las diferentes barreras de discriminación y garantizar su plena inclusión mediante la implementación de medidas, complementando así su protocolo facultativo como mecanismo de protección individual ante cualquier caso de violencia.

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA):** este tratado en su artículo 1 nos menciona algunos elementos fundamentales como definiciones, tales de discapacidad y discriminación contra las personas con discapacidad, señalando a este último como cualquier distinción o exclusión que limita o impide el pleno ejercicio de sus derechos por diferentes circunstancias.

Por otro lado, en sus artículos 2 y 3 se menciona algunos objetivos, como la eliminación de toda forma de discriminación sobre este grupo vulnerable, priorizando su integración en la sociedad. Asimismo, en su artículo 3 establece obligaciones para que los Estados adopten diferentes medidas legislativas, sociales y educativas, esto con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades erradicando aquellas prácticas que discriminaban a las personas con discapacidad.

Del mismo modo, en los siguientes artículos del 4 al 6 promueven diferentes políticas públicas que están orientadas a prevenir la discapacidad, eliminando todo tipo de prejuicios y estereotipos, mismos deben ser comprometidos por cada Estado en respaldar y proteger los derechos fundamentales que poseen, así como el acceso a diferentes servicios básicos. Esta convención lucha contra todo tipo de discriminación, promueve que la sociedad sea más justa, equitativa e inclusiva, reconociendo y respetando la dignidad de cada una de las personas.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):** este Tratado no trata específicamente de las personas con discapacidad, más bien habla

sobre respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna, incluyendo a las personas con discapacidad como un grupo protegido incluyendo el promover del principio de igualdad. En su artículo 1 menciona que cada uno de los Estados deben respetar y garantizar los derechos de las personas sin discriminación alguna, los cuales deben adoptar cada disposición al derecho interno de cada país. De este modo, reconoce algunos derechos civiles y políticos como la vida, libertad, integridad personal, igualdad ante la ley, libre expresión, entre otras, prohíbe las diferentes formas de esclavitud y servidumbre. Además de ello, en el artículo 34 y siguientes implementa diferentes mecanismos de protección, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales se encargan de supervisar el cumplimiento de cada uno de los derechos de las personas, y sancionar a aquellos Estados que no cumplan y respeten estas disposiciones.

En este sentido los tratados internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad constituyen como un pilar fundamental para su protección integral, debido a que reconocen como un grupo sujetos plenos de derechos fundamentales. Cada uno de estos tratados obligan a los Estados adoptar medidas jurídicas, sociales y políticas que sean justas como equilibradas, con el fin de garantizar la igualdad, no discriminación y la inclusión en todos los ámbitos de la vida diaria.

2.2.3. UNIDAD 3: EL GRADO DE AUTONOMÍA FUNCIONAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN EL RECONOCIMIENTO DE ALIMENTOS

2.2.3.1. Relación entre el tipo de discapacidad y el grado de autonomía

Una vez analizados conceptos vitales para el desarrollo de esta investigación, cabe analizar cómo los distintos tipos de discapacidades impactan dentro de la capacidad que posee el individuo para la autogestión y la participación, considerando tanto limitantes estructurales como las barreras ambientales, sociales y personales. Ahora bien, entendiendo a la autonomía funcional como aquella capacidad que posee un individuo para realizar desde tareas básicas como el autocuidado personal hasta la toma de decisiones sin ayuda de terceros. Así como, la discapacidad entiéndase como aquella interacción entre las limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales además de las barreras sociales que limitan el desarrollo integral de una persona dentro de la sociedad.

2.2.3.1.1. Discapacidad auditiva frente al nivel de autonomía

La discapacidad auditiva considera como la “restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, esta puede ser parcial denominada hipoacusia o total cófosis” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Lo que influye directamente la comunicación y la interacción social del individuo dentro de la sociedad. Su valoración se realiza principalmente en función de la pérdida binaural, es decir, considerando ambos oídos, y se mide “a través de la audiometría en frecuencias clave para el lenguaje 500, 1000, 2000 y 4000 Hz” (Asociación Española de Audiología, 2017). Estos parámetros

permiten establecer el nivel de deficiencia y, por lo tanto, el grado de autonomía funcional que la persona puede conservar en su vida diaria.

Cuando la pérdida de audición ocurre en un solo oído se denomina monoaural, si el nivel de sonido que la persona puede escuchar es de hasta 25 decibeles, no se considera discapacidad. A partir de ese punto, por cada decibel adicional perdido se suma un 1,5% de deficiencia, hasta llegar a 91,7 decibeles, lo que equivale a una pérdida total y se califica como 100% de discapacidad auditiva. En el caso de la pérdida en ambos oídos se denomina pérdida binaural, se utiliza una fórmula que combina los resultados del oído con mejor audición y del oído con peor audición. De esta manera se obtiene un porcentaje global que refleja con mayor precisión la limitación auditiva de la persona.

El grado de discapacidad auditiva también puede verse incrementado por condiciones asociadas como los acúfenos que son zumbidos en los oídos, que afectan la calidad de vida, o por la presencia simultánea de una discapacidad de lenguaje, en cuyo caso los porcentajes se combinan. Es pertinente añadir un breve análisis del tipo de discapacidad frente al grado o porcentaje de esta, por ello se presenta un resumen breve de la tabla 4:

Tabla 4. *Porcentaje de discapacidad.*

Porcentaje	Discapacidad
0 a 4%	Ninguna discapacidad
5 a 24%	Discapacidad leve
25 a 49%	Discapacidad moderada
50 a 74%	Discapacidad grave
75 a 95%	Discapacidad muy grave
96 a 100%	Discapacidad completa

Elaborado por: Espinoza y Guapulema, 2026.

Considerando la tabla del porcentaje de discapacidad, es pertinente tener en cuenta que una pérdida leve puede permitir que la persona mantenga autonomía en la comunicación con apoyos adecuados, mientras que en los casos graves o completos la interacción social se ve profundamente limitada, generando dependencia de terceros y afectando directamente la autonomía funcional de un individuo en la sociedad. En este sentido, el grado de discapacidad no solo determina la capacidad de comunicarse, sino también el nivel de participación en la vida cotidiana, pues a medida que la afectación aumenta, se comprometen de manera progresiva la autonomía personal, la autonomía decisoria y la autonomía individual, reduciendo la posibilidad de desenvolverse de manera independiente.

2.2.3.1.2. Discapacidad de lenguaje frente a la autonomía funcional

La discapacidad de lenguaje se refiere a la “deficiencia funcional o estructural, irreversible e irrecuperable del lenguaje, expresión verbal, causada por alteraciones que dificultan de manera persistente permanente e irreversible la comunicación y la interrelación” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Como es evidente

estas limitaciones afectan directamente la interacción social, el aprendizaje y la comunicación que son actividades básicas para el pleno desempeño del individuo en la sociedad. Entre los trastornos que puede afectar a esta discapacidad se encuentran los problemas en la adquisición temprana de la comunicación, las afasias que es la pérdida del lenguaje en adultos o niños, las disartrias asociadas a la dificultad para articular palabras por problemas neurológicos, o las alteraciones asociadas a demencias y síndromes psiquiátricos. También se consideran las dificultades secundarias al retardo mental, la hipoacusia o las alteraciones neurológicas cerebrales.

De lo que se deduce, que la discapacidad de lenguaje comprende las dificultades permanentes para comunicarse de manera verbal, ya sea por problemas en la producción de sonidos, comprensión o expresión oral, lo que afecta directamente la interacción social y a la comunicación, cabe destacar que cuando esta se presenta en un porcentaje leve la persona conserva independencia en gran parte de sus actividades, aunque con apoyos para expresarse con claridad, manteniendo en buena medida su autonomía personal y de pensamiento; mientras que a partir de un grado moderado en adelante, las limitaciones se intensifican y repercuten en la autonomía decisoria y personal, pues la persona requiere acompañamiento frecuente para transmitir ideas y resolver conflictos, esto se agrava cuando en la discapacidad de lenguaje es completa ya que se pierde totalmente la capacidad de comunicación, anulando la posibilidad de actuar como agente independiente y generando una dependencia absoluta de apoyos externos para garantizar su inclusión y el ejercicio de sus derechos.

2.2.3.1.3. Discapacidad física y el grado de autonomía funcional

Abordar la discapacidad física resultan un tanto complejo en virtud de que es la discapacidad más evidente puesto que presenta “deficiencias permanentes e irreversibles que afectan al desplazamiento, la coordinación del movimiento, reducción de la fuerza, problemas en la motricidad y la realización de actividades básicas como el autocuidado” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Tal y como lo ha expuesto el autor este tipo de discapacidad presenta grandes limitantes en acciones que se consideran básicas pues resulta evidente que impacta directamente a la movilidad del individuo en tanto podría limitar la realización de actividades como el desplazamiento, realizar tareas domésticas, el autocuidado, vestirse entre otras.

De esta tabla se desprende claramente consideraciones importantes, pues si el individuo “x” posee una discapacidad del 5 al 24% considerada como leve no presenta mayor relevancia en su autonomía para la realización de actividades cotidianas tales como de movilidad, decisorio, autocuidado, comunicación, interacciones y relaciones sociales. Mientras que, otro es el escenario si el mismo individuo posee una discapacidad física del 75 al 95% pues esto afectará directamente a su autonomía física para desplazarse, su movilidad se encontrará comprometida y evidentemente necesitará de la ayuda de terceros puesto que valerse por sí mismo le será imposible. Por lo que se deduce, que no solamente el tipo de discapacidad influye en la autonomía de una persona, sino que va a de la mano el porcentaje que posee para relevar la limitante que este ocasiona.

2.2.3.1.4. Discapacidad Visual frente al nivel de autonomía funcional

La discapacidad visual es la “deficiencia permanente e irreversible en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él, dicha alteración engloba la agudeza visual, el campo visual, la motilidad ocular y la visión de los colores o profundidad” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). De aquí se desprende que este tipo de alteraciones inciden directamente en la autonomía física y personal del individuo y su desenvolvimiento dentro de la sociedad, considerando claro esta todos los factores, estructuras y funciones del campo ocular.

Los porcentajes de deficiencia visual se determinan mediante tablas técnicas que valoran tanto la agudeza visual, es decir la capacidad del ojo para diferenciar dos puntos próximos entre sí y se mide mediante optotipos a una distancia determinada, así como el campo visual entendido como el espacio que abarca la visión del ojo cuando permanece fijo en un punto. Además de estos factores, existen otras condiciones que también afectan la visión y aumentan el porcentaje de discapacidad, entre ellas están la diplopía que es la visión doble, la discromatopsia entendida como la dificultad para distinguir colores y la hemeralopía que son los problemas para ver de noche. Cuando se presentan estas alteraciones junto a una agudeza o un campo visual reducido, se incrementan el nivel global de deficiencia visual.

En caso de que el grado de discapacidad visual es leve, la persona puede tener la posibilidad de mantener su independencia en las actividades básicas, utilizando ayudas como lentes correctivos o señalización accesible. En cambio, en una discapacidad grave o muy grave, la autonomía funcional se ve comprometida, ya que el desplazamiento y la lectura necesitan asistencia permanente de terceros o tecnologías especializadas. En el caso de la discapacidad completa, la persona pierde totalmente la capacidad de llevar a cabo las actividades cotidianas de manera independiente, lo que demuestra que el grado de autonomía alcanzado depende del porcentaje de discapacidad.

2.2.3.1.5. Discapacidad intelectual frente a la autonomía funcional

La discapacidad intelectual es la “presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, que se caracteriza por el deterioro de funciones concretas de cada época del desarrollo que afecta al nivel global de la inteligencia en las funciones cognoscitivas, de lenguaje, motrices y la socialización” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Cada una de estas limitaciones repercuten en actividades cotidianas como la comunicación, la participación social y la vida independiente en distintos entornos, desde el hogar hasta la escuela o el trabajo. Según los criterios del DSM-5, estas deficiencias incluyen dificultades en “el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio y el aprendizaje, así como en la capacidad de adaptarse a los estándares socioculturales”. (Asociación Americana de Psiquiatría, 2014)

De ello se desprende que la discapacidad intelectual compromete principalmente la autonomía de pensamiento, al limitar la capacidad de reflexión y juicio crítico; la autonomía decisoria, pues la persona enfrenta dificultades para tomar decisiones informadas y resolver problemas; y la autonomía personal, ya que las deficiencias adaptativas restringen la posibilidad de desenvolverse de manera independiente en la vida diaria. En los casos más severos, también se ve comprometida la autonomía individual, dado que la persona depende de terceros para actuar como agente social y ejercer sus derechos.

Se deduce que, en los casos de poseer una discapacidad de nivel moderado, la persona conserva ciertas habilidades básicas, aunque requiere apoyo frecuente para desenvolverse en la vida cotidiana. En lo que concierne en el nivel grave, muy grave y completa, la dependencia es casi total, lo que anula la capacidad de actuar de manera autónoma y exige acompañamiento permanente. Así, la discapacidad intelectual no solo limita el desarrollo cognitivo, sino que condiciona de manera integral la autonomía funcional, reforzando la necesidad de apoyos continuos para garantizar inclusión y dignidad.

2.2.3.1.6. Discapacidad psicosocial frente a la autonomía funcional

La discapacidad psicosocial se refiere a “las limitaciones de las personas para realizar una o más actividades cotidianas, que padecen disfunciones temporales o permanentes de la mente” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Estos trastornos, diagnosticados con base en manuales internacionales como el DSM-5 y la CIE-10/11, incluyen condiciones como “esquizofrenia, trastornos bipolares, depresivos, obsesivo compulsivos, de estrés postraumático, alimentarios, de personalidad, así como autismo, trastornos específicos del aprendizaje y de tics en la infancia” (Limited TG, 2012).

A diferencia de respuestas normales ante situaciones de estrés o duelo, la discapacidad psicosocial refleja una disfunción clínica que repercute en la vida social, laboral y personal del individuo, generando un impacto directo en su autonomía funcional.

La evaluación de la discapacidad psicosocial se lleva a cabo tomando en cuenta la presencia de síntomas clínicos y el nivel de funcionamiento integral de la persona, establecido mediante herramientas como la Escala de Evaluación de la Actividad Global (EEAG). Esta discapacidad afecta principalmente la autonomía decisoria, ya que las alteraciones cognitivas y emocionales dificultan la capacidad de tomar decisiones responsables y libres. Asimismo, ocurre con la autonomía personal, ya que la participación en la sociedad, comunicación y vivir de manera independiente se ven restringidas, mismo caso sucede con la autonomía de pensamiento, pues las trastornos obstaculizan el análisis crítico y reflexivo. En los casos más severos, también se afecta la autonomía individual, pues la persona depende de apoyos externos para desenvolverse en la sociedad y ejercer sus derechos.

2.2.3.1.7. Discapacidad múltiple frente a la autonomía funcional

La discapacidad múltiple se muestra cuando un mismo individuo “presenta dos o más discapacidades sean estas físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, que generan limitaciones funcionales en varios sistemas del organismo humano” (Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante, 2018). Esta condición es especialmente compleja porque no afecta solo un área, sino que compromete simultáneamente la movilidad, la comunicación, el pensamiento y la interacción social, lo que incrementa la dependencia de apoyos externos.

La discapacidad múltiple impacta prácticamente en todo tipo de autonomías la física en el movimiento, al limitar el desplazamiento y el autocuidado, la autonomía de pensamiento, por las dificultades cognitivas o comunicativas que restringen la reflexión y el juicio crítico, la autonomía decisoria, ya que la persona enfrenta obstáculos para expresar y ejecutar sus decisiones y la autonomía personal e individual, pues la combinación de limitaciones reduce la capacidad de desenvolverse en la vida diaria y de actuar como agente independiente en la sociedad.

La gravedad de esta discapacidad puede variar, pues cuando se trata de grados moderados, la persona necesita de apoyos frecuentes para realizar actividades básicas. En los casos graves o muy graves, la dependencia de terceros es casi absoluta; y en la discapacidad completa se pierde toda la autonomía funcional, requiriendo así una compañía constante. Por lo tanto, la discapacidad múltiple no solo representa una suma de limitaciones, sino una condición que requiere un apoyo integral familiar, comunitario y estatal para asegurar, inclusión, dignidad y el respeto pleno sus derechos.

2.2.3.2. Factores que inciden en el reconocimiento de alimentos en las personas con discapacidad

El reconocimiento del derecho de alimentos en las personas con discapacidad no solo depende inicialmente de la existencia de una obligación legal, sino también de un conjunto de varios factores que destacan su importancia como los sociales, económicos, culturales y jurídicos, esto es con el fin de poder destacar su efectividad. En este sentido, analizar estos elementos resulta esencial para poder comprender cómo se garantiza o limita la protección de este grupo vulnerable, ya sea de manera interna (autonomía) o externa (sociedad).

2.2.3.2.1. Factores socioeconómicos

La situación económica de la familia y del alimentante es un factor crucial debido a que debe ser fundamental para alcanzar una vida digna. En casos de entornos de pobreza crónica, el acceso a alimentos se ve restringido, y la persona con discapacidad se convierte en un dependiente mayor de la pensión alimentaria. En este sentido, los jueces evalúan la capacidad económica del alimentante, solicitan su información financiera de manera exhaustiva, ya sea mediante un análisis a su salario, bonificaciones, utilidades o rendimientos de inversión (Coronel, Chiriboga, Dávila , & García, 2024). Pero antes de ello, se debe analizar las necesidades básicas del alimentado, en este caso de la persona con discapacidad, enfocándose como principal énfasis la educación y salud.

Sin embargo, no solo se toma en cuenta dichas necesidades específicas, sino también se enfoca en las cargas familiares que pueda disponer el alimentante, debido a que al tener más hijos sus recursos se deben distribuir de manera equitativa. Ahora bien, el derecho a un trabajo o empleo se encuentra incluido en nuestra normativa, disponiendo que sean garantes de protección e inclusión para acceder a cualquier tipo de empresa. La escasez de empleos formales y accesibles para las personas con discapacidad empeora esta situación, ya que a menudo no logran obtener ingresos, pero a la vez se debe tomar en cuenta su grado de discapacidad y la autonomía funcional.

Asimismo, los gastos relacionados con la discapacidad, como medicamentos, tratamientos y dispositivos de asistencia aumentan la carga financiera, convirtiendo el apoyo alimentario en una necesidad esencial para asegurar una vida digna de este grupo de atención prioritaria, su familia y entorno son indispensables para poder estar de manera estable en este tipo de situaciones.

2.2.3.2.2. Factores sociales y culturales

Las percepciones sociales sobre la discapacidad afectan de manera significativa la forma en que se reconoce el derecho de alimentos. En muchas ocasiones, se vincula erróneamente la discapacidad con la incapacidad total, lo que puede resultar en decisiones legales que no reconocen la autonomía parcial del individuo debido a que existe ocasiones en que el grado o porcentaje de discapacidad de una persona no puede ser elevada o considerarlo como grave. Además de practicarse la sobreprotección familiar, que restringe el desarrollo de la independencia funcional y refuerza la percepción de dependencia total debido a que al estar limitado a las cosas diarias de la vida o estar aislamiento genera esta convicción de dependencia familiar.

De este modo, estas creencias culturales impactan en la valoración de la necesidad de alimentos, ya que en la vista de la sociedad se tiende a considerar a la persona con discapacidad como alguien pasivo, sin tomar en cuenta sus habilidades reales ni sus derechos para participar activamente en la sociedad, ya sean en diferentes actividades como físicas, deportivo, musical, entre otras. Es decir, debe estar en un ambiente inclusivo, accesible a diferentes cosas, generando así a estar en una convivencia armónica e igualdad de oportunidades.

2.2.3.2.3. Factores jurídicos y normativos

El marco legal ecuatoriano reconoce al derecho de alimentos, como garante y protección para niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; sin embargo, esta presenta vacíos o deficiencias cuando se refiere de personas que poseen alguna discapacidad. Tanto en la Constitución como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aseguran y brindan protección de recibir alimentos, pero no establecen criterios distintos según el tipo o grado de discapacidad que deberían tomar en cuenta.

De este modo, genera una incertidumbre legal, ya que los jueces no tienen directrices precisas para valorar la autonomía funcional en procesos de alimentos, la mayoría destacan

sus decisiones en base a lo que menciona la ley como también en base a su sana crítica, como es el caso del innumerado 4 numeral 3 del CONA menciona que, las personas de cualquier edad, que padezcan algún tipo de discapacidad, y que estos tengan algún tipo de circunstancia física o mental que les impida procurar sus propios medios para poder subsistir en la vida diaria, recibirán el derecho de alimentos para toda una vida, ya sea por sus padres o por los obligados subsidiarios. Por ello, consideran discapacidad si una persona obtiene un 30%, mismo debe poseer un carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades, requisito suficiente para ser titular del derecho de alimentos.

En este sentido, si una persona tiene una discapacidad física del 30% o 40%, con alguna amputación de la pierna, mano o brazo, puede adquirir una prótesis, y así puede generar una subsistencia de sí mismo, sin la ayuda de un tercero no se vería necesario que obtenga esta pensión alimenticia, que ante ello se debería generar un previo análisis para poder otorgar este derecho de alimentos. Además, se debe tomar en cuenta el contraste de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que requiere que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar una verdadera igualdad, lo cual pone en evidencia la necesidad de reformas normativas en nuestro país.

2.2.3.2.4. Factores procesales y probatorios

En este factor se destaca que, dentro de los juicios de alimentos la prueba es pertinente y esencial para establecer la necesidad de asistencia financiera para una persona, que en este caso es para una persona con discapacidad. En el COGEP se menciona sobre este apartado de la prueba, así como también de los peritajes (médicos, psicológicos y sociales), que son las herramientas que se deben utilizar a la hora de evaluar la autonomía y la capacidad de auto sustento de una persona, pero en especial de aquella que se considere tener discapacidad, que para ello se realiza un análisis exhaustivo por parte de especialistas del Ministerio de Salud Pública.

No obstante, en ciertos casos puede existir una falta de uniformidad en las pautas de los peritos que derivan a que se tome decisiones judiciales contradictorias o subjetivas. De este modo, los reportes a menudo se enfocan más en la condición médica sin considerar así las implicaciones tanto sociales como económicas, lo cual restringe un entendimiento completo de la situación, y a la vez el reconocimiento de alimentos es afectado de manera directa por la falta de normas probatorias claras.

En definitiva, es fundamental examinar estos factores, ya que demuestran como el derecho de alimentos no es solo una obligación legal, sino más bien es un medio para garantizar la inclusión y a una vida digna.

2.2.3.3. La autonomía funcional como elemento de análisis en procesos de alimentos

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el análisis del derecho de alimentos en favor de las personas con discapacidad debe realizarse desde un enfoque constitucional y garantista de derechos, en el cual la autonomía funcional se destaca al ser un criterio esencial para la determinación de procedencia de la obligación alimentaria a quien corresponde. Sin

embargo, se debe tener una premisa presente de distinción entre incapacidad y autonomía, ya que la incapacidad en nuestra normativa ecuatoriana hace referencia a una limitación legal (parcial o total) para el ejercicio de derechos y obligaciones, la cual es declarada por una autoridad competente, mismo se le otorga un representante legal (tutor o curador), con el fin de garantizar la protección de los derechos de la persona incapaz de valerse por sí mismo.

De este modo, a la autonomía funcional es aquella capacidad que tiene una persona para poder realizar las actividades básicas de la vida cotidiana, tales como alimentarse, comunicarse, vestirse, y sobre todo para la toma de decisiones. Para Palacios (2008) este tipo de concepto se configura a la idea de un modelo social sobre la discapacidad, la cual se sostiene por diferentes limitaciones que no derivan solo a una condición individual, sino más bien a a las diferentes interacciones como las sociales, económicas y jurídicas. Por otro lado, en el ámbito jurídico este concepto tiene relevancia debido a que permite valorar si una persona que padece alguna discapacidad puede solventarse por sí misma o más bien si requiere de un apoyo económico que lo respalde de manera permanente.

Es así como, en la Ley Orgánica de Discapacidades promueve la autonomía, la inclusión y la participación de las personas con discapacidad, reconociendo cada uno de sus derechos y responsabilidades, ya sea mediante apoyos necesarios, y la exigencia de un análisis individual del grado de autonomía funcional. De igual forma es en las diversas normativas, como el CONA y CDPD, reconocen el derecho de alimentos y protege todo aquello que sea necesario para otorgar una vida digna a todas las personas.

Por otro lado, la autonomía funcional de una persona con discapacidad en sede judicial debe pasar por tres informes o peritajes, como el médico, psicológico y el social, esto con el fin de evaluar el porcentaje o grado que puede tener una persona para considerar sí puede solventar su vida por sí misma sin la ayuda de otras personas, ya sea mediante el análisis de varias dimensiones como movilidad, autocuidado, comunicación, entre otras, que sobre todo toman más en cuenta la condición medica que las demás implicaciones, generando así que dichos peritajes no sean uniformes.

Asimismo, se requiere de un carné de discapacidad que es emitido por la autoridad competente (CONADIS) para determinar si la persona era considerada con discapacidad, y en la cual es requisito para la fijación de alimentos. Hoy en día, la discapacidad y el porcentaje de ello se encuentra establecido ya en la cédula de ciudadanía. Cada uno de estos elementos son indispensables para determinar el nivel de dependencia, así como la necesidad de apoyos específicos, en donde se garantice la fijación de pensión alimenticia otorgados por los jueces, mismos deben responder a criterios de igualdad y justicia.

De esta manera, en los procedimientos de alimentos, la necesidad es el eje para identificar el derecho. La autonomía funcional se lo ve como un indicador de esta necesidad, debido a que la capacidad de una persona para llevar a cabo tareas diarias puede disminuir, y más bien dependerá económicamente de otra persona, en este sentido genera más razones para proporcionar alimentos, así como también la dimensión de otorgar una vida digna. Un claro ejemplo de ello es que una persona con discapacidad múltiple podría necesitar un

soporte financiero más amplio y constante, mientras que una persona con discapacidad física baja que mantiene cierta autonomía puede requerir alimentos para cubrir los costos de movilidad y asistencia. Por lo tanto, la autonomía funcional posibilita que se modifique la obligación alimentaria de la persona.

Finalmente, la inclusión de la autonomía funcional como factor analítico en los procesos de alimentos fortalece la protección efectiva de los derechos que poseen las personas con discapacidad, previniendo todo tipo de estereotipos y generalizaciones. De este modo, el derecho de alimentos cumple con su objetivo constitucional de garantizar condiciones de vida dignas a sus ciudadanos, esto en armonía con los principios de igualdad y protección establecidos en nuestra legislación.

2.2.3.4. Aplicación práctica del marco normativo de discapacidad en la determinación del derecho de alimentos

La aplicación práctica del marco legal que protege el derecho de alimentos de las personas con discapacidad proporciona un espacio central para observar cómo se materializa la normativa en decisiones concretas de los jueces. Este análisis permite evidenciar la manera en que los operadores de justicia interpretan y ponderan la autonomía, la vulnerabilidad y las necesidades específicas en casos reales. A través del estudio de dos sentencias, una de primera instancia y una de la Corte Nacional se busca identificar patrones, avances y posibles tensiones en la aplicación del artículo 4 numeral del CONA.

Tabla 5. Sentencia de primera instancia

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. Identificación	
Caso	Juicio No. 06951-2011-0545
Magistrado Ponente	Juan Carlos Paca Padilla
Sala de Decisión	Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Riobamba
Contra	Johana Carolina Sani Chicaiza
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	

El señor Vinicio Ricardo Sani Martínez (padre) presenta un escrito donde pide la EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de sus hijos Cristofer Sebastián Sani Chicaiza y Johana Carolina Sani Chicaiza quien recibían y eran titulares del derecho de alimentos, recalando que son mayores de edad (21 y 25), lo cual implica que ha desaparecido el poder recibir dicho derecho de alimentos. Pero sobre todo se hablará de su hija Johana.

Sobre todo, se puede basar a que en observancia a la resolución 03-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que es de cumplimiento inmediato, menciona de para el caso de caducidad por cumplir o que el alimentario haya cumplido la mayoría de edad o tenga

21 años y siga cursando algún estudio pues será conocido por el mismo juez, quien se va a pronunciar sobre ello.

1.3.ELEMENTOS QUE RESUELVE

El juez analiza diferentes circunstancias para verificar si se da la extinción de pensión de alimentos, en donde justifica lo siguiente:

a) La prueba

En este apartado menciona que por este medio las partes llevan al juez la convicción de verdad o afirmación para fijar los efectos de algún proceso. En este caso, el peticionante presento como prueba tanto el certificado de nacimiento de su hija para solventar que cumplió la mayoría de edad (25 años), y también que la discapacidad que dispone (32%), no impide que puede valerse por sí misma o generar recursos económicos.

b) Legitimidad pasiva

En este caso dan a conocer que se lo puede conocer como todos los sujetos que pueden proponer un objeto dentro de un proceso y tienen la capacidad de hacerlo solicitando justicia o tutela jurídica.

1.4.DECISIÓN

El juez en base a su razonamiento lógico jurídico deductivo rechaza la petición de la EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS, que fue presentado por el padre de la titular de alimentos.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1.PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE

En el caso a tratar, se considera factible tener en cuenta dos artículos del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual es el innumerado 4 numeral 3 (129) donde establece los titulares al derecho de alimentos, pero en este caso se menciona a personas que padezcan alguna discapacidad (física o mental) que impida solventarse por sí mismo. Además de ello, menciona el artículo 32 (147.10) que da a conocer sobre la extinción de alimentos por haber desaparecido todas las circunstancias para generar el pago de alimentos.

3. COMENTARIO

La estructura del innumerado 4 numeral 3 del CONA establece que “las personas de cualquier edad, que padezca de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el CONADIS”. En este sentido, el juez menciona o toma en cuenta que se en dicho numerado se prevé la palabra “o”, a lo cual se lo puede conocer como un valor disyuntivo que expresa distintas o varias opciones.

De este modo, para la toma de decisión del caso en el que rechaza la petición de Extinción de Pensión Alimenticia, toma como primera opción a “Las personas de cualquier edad, que padezca de una discapacidad”. Es así como en base a su lo que dispone la ley, se le otorga el derecho de alimentos, previo a que la prueba presentada por el alimentante no fue presentada de manera correcta y completa, ya que solo se basó en que el titular había cumplido la mayoría de edad, y al tener un 32% de discapacidad auditiva podía solventar sus necesidades básicas por sí misma.

Tabla 6. *Sentencia de la Corte Nacional de Justicia.*

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1.IDENTIFICACIÓN	
Caso	Juicio No. 17204-2018-03644
Magistrado Ponente	Roberto Guzmán Castañeda
Sala de Decisión	Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores – Corte Nacional de Justicia
Contra	Mónica Adriana Donoso Coronel
1.2.HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<ul style="list-style-type: none"> • La señora Ana Elisa Ponce Donoso, de 27 años, demanda alimentos en contra de su madre, alegando discapacidad psicosocial (trastorno bipolar y crisis epilépticas) con un 55% de calificación. • En primera instancia se aceptó la demanda y se fijó una pensión mensual de USD \$1056,76. • En segunda instancia, la Corte Provincial de Pichincha revocó la decisión, argumentando caducidad del carné de discapacidad y supuesta independencia económica de la accionante. • La actora interpuso recurso extraordinario de casación ante la Corte Nacional de Justicia. 	
1.3.ELEMENTOS QUE RESUELVE	
<ul style="list-style-type: none"> • Prueba: Se analiza el valor probatorio del carné de discapacidad emitido por CONADIS y la validez de informes periciales solicitados de oficio. • Legitimidad pasiva: Se discute la capacidad de la madre como obligada alimentaria frente a una hija mayor de edad con discapacidad. • Valoración probatoria: Se examina si la Corte Provincial de Pichincha vulneró normas procesales al restar valor al documento público (carné de discapacidad) y al basarse en informes periciales no sustentados en audiencia. 	
1.4.DECISIÓN	
La Corte Nacional casa la sentencia de apelación y reconoce el derecho de alimentos a favor de Ana Elisa Ponce Donoso, al considerar probada su discapacidad y la consecuente necesidad de protección especial.	
2. ARGUMENTOS JURÍDICOS	
2.1.PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE	
Se invocan los artículos enumerados 1 y 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que reconocen el derecho de alimentos para personas con discapacidad de cualquier edad. Se aplica el artículo 35 de la Constitución, que establece atención prioritaria para grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Se reconoce la fuerza probatoria del carné de discapacidad como documento público (arts. 193 y 208	

COGEP). Se enfatiza el modelo social de la discapacidad, en concordancia con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades.

3. COMENTARIO

La Corte Nacional reafirma que el derecho de alimentos no se extingue por la mayoría de edad cuando existe discapacidad que limita la autonomía económica. El fallo es relevante porque consolida la aplicación del modelo social de la discapacidad, reconociendo que las barreras sociales y estructurales agravan la vulnerabilidad de las personas con diversidad funcional. Además, fortalece la protección constitucional y convencional de este grupo, garantizando que los documentos públicos emitidos por entidades competentes (CONADIS/MSP) tienen plena validez para acreditar la condición de discapacidad.

Es de gran relevancia destacar las conclusiones que pudo observar de las dos sentencias analizadas. En el primer caso, el juez de la primera sentencia fundamentó su decisión en una interpretación estrictamente literal de la norma, al considerar que el texto legal establece que “las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad”. En este sentido, al ser una persona con discapacidad recalca que ya es titular del derecho de recibir alimentos, por ello, concluyó en no proceder la extinción del derecho de alimentos únicamente por el hecho de que la beneficiaria haya alcanzado la mayoría de edad. De este modo, la *ratio decidendi* se centra en el sustento del derecho alimentario deriva de la condición de discapacidad, sin la necesidad de un análisis más amplio sobre el grado de afectación o las implicaciones sociales que se haya podido adquirir.

Por otro lado, de la segunda sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia se desprenden criterios de mayor alcance. En primer lugar, establece que la mayoría de edad no extingue el derecho de alimentos cuando el alimentario presenta una discapacidad. En segundo, la Corte presenta un análisis cualitativo sobre el tipo de discapacidad de la accionante, que en este caso era la psicosocial (trastorno bipolar y crisis epilépticas), con una calificación del 55%. Esta condición provoca restricciones significativas en la autonomía personal, tanto en la capacidad decisoria y ejecutoria, así como en desempeñarse dentro de la sociedad. La Corte, de manera acertada, afirma que este tipo de discapacidad representa una vulnerabilidad compleja que requiere una protección reforzada frente a las barreras estructurales y sociales. En consecuencia, la decisión se orienta a garantizar el derecho de alimentos como un mecanismo de inclusión y tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III. METODOLOGIA

3.1. Tipo de Investigación

En la presente investigación se empleó tres tipos de investigación:

- **Investigación dogmática:** Se centró en el “estudio crítico de los contenidos normativos vigentes y aplicables dentro de un orden jurídico concreto, analizando cómo las normas son creadas, modificadas y aplicadas” (Celis, 2024). Este enfoque ayudó a examinar el contenido del innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria del CONA al Título V, Libro II del CONA, evidenciando la ausencia de parámetros para valorar la autonomía funcional de las personas con discapacidad.
- **Investigación histórica jurídica:** Se centró en “reconstruir hechos o normas pasadas de relevancia desde una mirada crítica orientada al presente, permitiendo así comprender como se aplicaron en su momento y cuáles fueron sus consecuencias, evitando la repetición de errores normativos” (Tantaleán, 2016). En la investigación se revisó la evolución del derecho de alimentos y la discapacidad en la normativa ecuatoriana.
- **Investigación jurídica correlacional:** se enfocó “en establecer relaciones entre variables” (Fernández, Urteaga, & Verona, 2015). De este modo, se permitió vincular el grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad con el reconocimiento del derecho de alimentos y se demostró que la valoración de la autonomía influye directamente en la garantía y alcance de este derecho.

3.2. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

- Entrevista
- Encuesta

Instrumentos

- Entrevista compuesta por 7 preguntas relacionadas con La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos, dirigidos a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.
- Cuestionario conformado de 5 preguntas relacionadas con La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos, dirigidos a los profesionales del Derecho a través de Google Forms.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población objeto de la presente investigación estuvo conformada por dos grupos diferenciados. El primer grupo poblacional se constituyó por los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, quienes conocen y resuelven procesos relacionados con el derecho de alimentos. El segundo grupo poblacional estuvo conformado por abogados en libre ejercicio profesional que patrocinaron procesos judiciales de alimentos, particularmente en casos que involucran a personas con discapacidad.

3.4.2. Muestra

Para el cálculo de la muestra se optó por un muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando accesibilidad, disponibilidad y experiencia de los informantes. Estuvo conformada por cinco jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Riobamba y veinte abogados en libre ejercicio con trayectoria en procesos de alimentos. La inclusión de ambos grupos permitió contrastar parámetros normativos con la práctica profesional.

3.5. Métodos

Para el estudio del problema se emplearon los siguientes métodos:

- **Método dogmático:** Se encarga de aplicar “la lógica y técnica jurídica mediante operaciones de análisis y síntesis, de deducción e inducción, que producen conceptos y principios para lograr una clara interpretación de las reglas legales del derecho positivo” (Warat, 1980). Este enfoque permitió analizar rigurosamente el marco legal vigente sobre discapacidad y obligaciones alimentarias, mediante la identificación de principios que protegen y revisen de manera jurisprudencial la aplicación de estas normas.
- **Método histórico-lógico:** Este enfoque analizó la evolución normativa, distinguiendo lo esencial de lo contingente, explicando rupturas y transformaciones jurídicas (Villabella, 2020). En el derecho de alimentos para personas con discapacidad, permite identificar vacíos y comprender cómo estos han limitado la eficacia de la protección, aportando así fundamentos para proponer parámetros claros que garanticen seguridad jurídica y equidad.
- **Método jurídico correlacional:** Este método se encargó de estudiar “cómo puede comportarse un concepto o variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas, misma puede ser directa o viceversa” (Tantaleán, 2015, p. 8). En este sentido, dentro de la investigación se vinculó el grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad con el reconocimiento del derecho de alimentos, y se evidenció la ausencia de parámetros normativos en la valoración de la autonomía funcional del individuo.

3.6. Técnicas para el tratamiento de información

- Elaboración del instrumento de investigación

- Aplicación del instrumento de investigación
- Tabulación de datos
- Procesamiento de los datos e información
- Interpretación o análisis de resultados
- Discusión de resultados

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Actuaciones de los operadores de justicia bajo el contexto de la autonomía funcional en personas con discapacidad para recibir el derecho de alimentos

4.1.1. Resumen de entrevistas a expertos

Resulta relevante analizar los distintos criterios de los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, sobre la autonomía funcional de las personas con discapacidad, en relación para el reconocimiento de su derecho a recibir alimentos. A continuación, se presenta una tabla con aspectos relevantes.

Tabla 7. *Síntesis de aseveraciones por parte de los jueces.*

EXPERTOS	SÍNTESIS
Entrevistado 1	Considera indispensable que para el reconocimiento del derecho de alimentos debe analizarse del tipo y grado de discapacidad, así como la capacidad de la persona para autogobernarse y autotutelar sus derechos. Destaca que no toda discapacidad implica una incapacidad para comparecer o subsistir por sí mismo, en especial cuando se trata de discapacidades físicas o psicosociales breve. Resalta que los jueces cuentan con herramientas procesales amplias, como la prueba para mejor resolver, peritajes e inspección judicial, para poder determinar la autonomía funcional, por lo que la correcta aplicación de la norma depende más de la preparación y criterio de cada juez.
Entrevistado 2	Afirma que el derecho de alimentos para personas con discapacidad conforme al CONA, no se basa en un porcentaje concreto de discapacidad, sino en si esta les impide o dificulta procurarse sus propios medios de subsistencia, quedando la decisión sujeta a la sana crítica del juzgador. Indica que la ausencia de parámetros claros puede dar lugar a decisiones arbitrarias por lo que considera esencial una reforma de la normativa para determinar los grados de discapacidad y su vínculo con la autonomía funcional, con el fin de asegurar una mayor seguridad jurídica.
Entrevistado 3	Sostiene que, desde una visión legal, es suficiente demostrar la existencia de una discapacidad con el certificado del CONADIS para otorgar el derecho de alimentos de por vida, sin tener en cuenta ni el porcentaje ni la autonomía funcional, debido a que hacerlo implicaría desatender la norma expresa. Sin embargo, considera una reforma en donde se distinga entre tipos y grados de discapacidad como esencial, ya que desde el punto de vista moral y de justicia material hay vacíos normativos que pueden generar injusticias.

Entrevista 4	Señala que el grado de discapacidad y la autonomía funcional inciden de manera directa para el reconocimiento del derecho de alimentos, debido a que existen distintos tipos y grados de discapacidad que no siempre impiden a la persona valerse por sí misma. Aunque la ley reconoce este derecho de manera amplia, en la práctica se debe verificar el nivel real de afectación mediante documentos técnicos, y que la falta de criterios claros puede generar decisiones distintas entre los jueces.
Entrevista 5	Enfatiza que las personas con discapacidad son sujetos plenos de derechos y obligaciones, y que no toda discapacidad se justifica para otorgar el derecho de alimentos de por vida. Estima necesaria analizar si la discapacidad realmente limita la capacidad de subsistencia, el cual debe ser evaluado mediante pruebas, sana crítica y jurisprudencia, señalando así la falta de reglas rígidas que puedan suplir los vacíos normativos mediante una correcta interpretación.

Nota: Entrevistas aplicados a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

4.1.2. Matriz de operacionalización de variables: autonomía funcional y derecho de alimentos

Tabla 8. *Matriz de operacionalización de variables.*

DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA
Capacidad intrínseca	• Nivel de movilidad. • Capacidad para realizar actividades básicas de la vida diaria. • Autosuficiencia. • Autogobernarse	Entrevista/ Encuesta
Características del entorno	• Accesibilidad física del entorno. • Disponibilidad de apoyos técnicos o humanos.	Entrevista/ Encuesta
Interacción persona–entorno	• Frecuencia de uso de apoyos. • Grado de adaptación al entorno.	Entrevista/ Encuesta
Condiciones de vida	• Acceso a alimentación, salud y educación.	Entrevista/ Encuesta
Discapacidad	• Grado. • Porcentaje. • Tabla de pensión.	Entrevista/ Encuesta
Normativa	• Leyes supletorias. • Constitución. • Derechos. • CONA. • Vacíos legales. • Legitimación procesal	Entrevista/ Encuesta

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

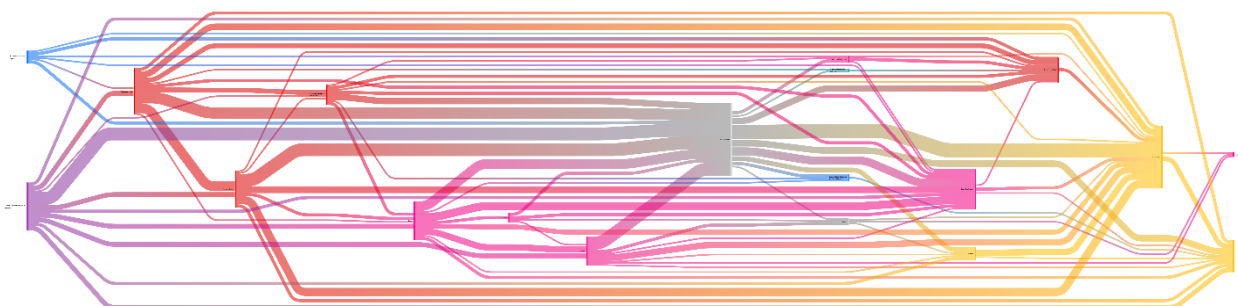
La aplicación de la matriz de operacionalización de variables permitió un análisis sistemático del objeto de estudio, lo que simplificó en el hallazgo de nuevas categorías emergentes presentados en códigos. Cada uno de estos códigos se generaron mediante la interpretación y análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, los cuales se muestra en

Características del entorno	pueden equilibrar o aumentar las restricciones funcionales. La necesidad alimentaria se define según las condiciones reales de vida y no de forma abstracta. La falta de apoyos apropiados puede generar dependencia material, pero un entorno tranquilo puede permitir una mayor autosuficiencia.
Interacción persona – entorno	La discapacidad se configura a partir de la interacción de las limitaciones individuales y sociales. El grado de adaptación al entorno, la frecuencia de uso de apoyos y la funcionalidad en la vida diaria permiten determinar el nivel real de autonomía. La valoración jurídica toma una perspectiva dinámica, en el que la discapacidad adquiere importancia en según su impacto efectivo en la capacidad de subsistencia.
Condiciones de vida	El derecho de alimentos está vinculado con la garantía de condiciones materiales mínimas para una vida digna, en la cual se incluye alimentación, salud y subsistencia. La evaluación socioeconómica permite evitar suposiciones automáticas fundamentadas en la identificación de la dependencia material y vulnerabilidad, solamente si existe una discapacidad.
Discapacidad	La discapacidad es un elemento legal relevante, pero su incidencia depende del tipo, grado y relación con la autonomía funcional. El derecho de alimentos no se establece únicamente por el reconocimiento formal de discapacidad, ya que no siempre este refleja la capacidad real de subsistir. La distinción entre discapacidad formal y funcionalmente incapacitante permite determinar si existe suficiente dependencia material para validar la obligación alimentaria.
Normativa	Aunque el marco normativo otorga una protección reforzada a las personas con discapacidad, tiene vacíos en cuanto a la determinación de parámetros normativos que asocien discapacidad con la autonomía funcional y necesidad alimentaria. La valoración integral de un caso concreto, en el contexto de un amplio margen interpretativo, es aplicación práctica. La ausencia de parámetros claros puede generar decisiones dispares, lo que demuestra la necesidad de una mayor precisión normativa para asegurar la coherencia jurídica y seguridad en el ejercicio del derecho.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

4.1.4. Análisis de coocurrencia

Figura 2. Diagrama de Sankey utilizando la información de entrevistas a expertos.



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

El gráfico revela las interrelaciones que existen entre las distintas categorías antes descritas evidenciando que la discapacidad no son solo limitaciones físicas, sino que es un fenómeno resultante de una interacción multidimensional entre limitantes físicas, emocionales, visuales, auditivas, condiciones del entorno, apoyos o ayudas técnicas, factores ambientales y sociales entre otros. La coexistencia de estas categorías revela un sistema interdependiente en el que cada dimensión refuerza o limita a las demás y las regulaciones forman el marco que explica y constriñe todas las relaciones.

4.2. Resultados de la encuesta sobre como el grado de autonomía funcional incide en la necesidad de alimentos y defensa de este derecho

Pregunta 1: Desde su experiencia profesional, en los procesos de alimentos a favor de personas con discapacidad, ¿cuál considera usted que es el medio probatorio principal para viabilizar el ejercicio efectivo de este derecho?

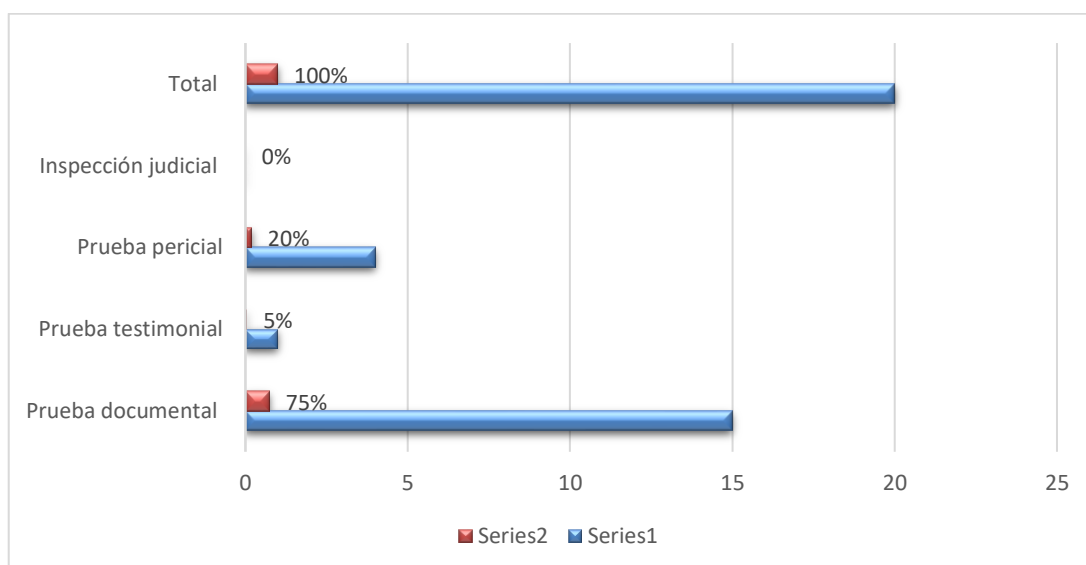
Tabla 10. Medio probatorio para viabilizar el proceso del derecho a alimentos.

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Prueba documental	15	75%
Prueba testimonial	1	5%
Prueba pericial	4	20%
Inspección judicial	0	0%
Total	20	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Figura 3. Medios probatorios.



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Análisis e interpretación de resultados: El análisis porcentual dirigido a los abogados de libre ejercicio del cantón Riobamba evidencia una tendencia significativa, donde se observa que de los 20 encuestados, el 75% expresó que utilizan la “prueba documental” como medio probatorio más utilizado en los procesos de alimentos para personas con discapacidad. Además, el 20% indicó que utilizan la “prueba pericial”, reforzando una parte considerable de los participantes. En contraste, el 5% restante manifestó que utilizan como medio probatorio a la “prueba testimonial”, el cual es una minoría no tan significativa. Mientras que el 0% de los participantes no aplican en ningún caso la “Inspección judicial” como un medio probatorio para que se garantice el efectivo goce a una pensión alimenticia para personas con discapacidad.

Pregunta 2: En los procesos de derecho de alimentos a favor de personas con discapacidad, ¿qué tipo de prueba considera más relevante para sustentar la necesidad alimentaria?

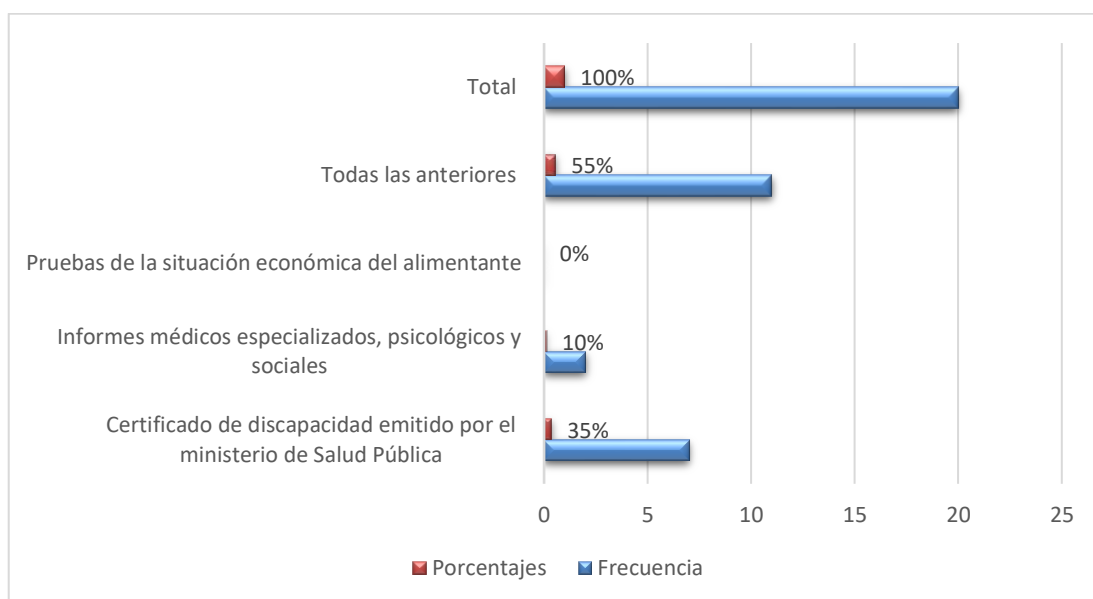
Tabla 11. Tipo de prueba relevante para sustentar la necesidad de alimentos.

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Certificado de discapacidad emitido por el ministerio de Salud Pública	7	35%
Informes médicos especializados, psicológicos y sociales	2	10%
Pruebas de la situación económica del alimentante	0	0%
Todas las anteriores	11	55%
Total	20	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Figura 4. Tipos de pruebas



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Análisis e interpretación de resultados: En relación con la Tabla 11, que indaga sobre el tipo de prueba más relevante para sustentar la necesidad alimentaria de las personas con discapacidad en los procesos de alimentos, se menciona que la mayoría de los abogados encuestados con un 55% consideran que deben presentarse “Todas las anteriores”, haciendo énfasis como un medio integral al certificado de discapacidad, informes médicos y pruebas económicas. El 35% señaló al “Certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública” como el tipo de prueba más relevante, mientras que el 10% optó por los “Informes médicos especializados, psicológicos y sociales”. Finalmente, el 0% de los participantes no consideraron a las “Pruebas de la situación económica del alimentante” como un tipo de prueba relevante para presentar o sustentar en la necesidad de alimentos para una persona con discapacidad.

Pregunta 3: En el caso concreto en el que usted litigó a favor del derecho de alimentos para una persona con discapacidad, ¿qué elemento consideró principalmente el juez para emitir la resolución?

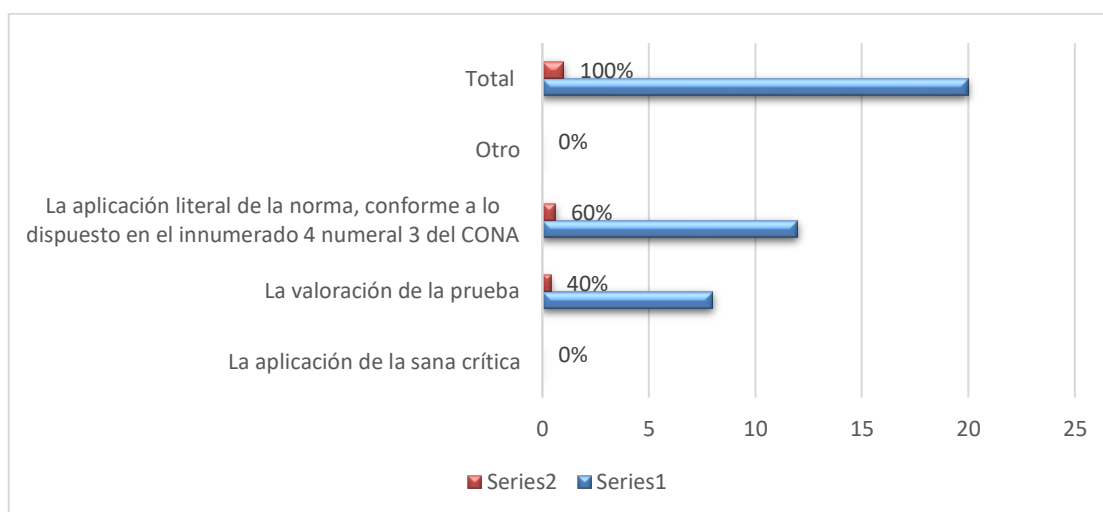
Tabla 12. Elemento principal considerado por un juez para emitir resolución en un proceso de alimentos.

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
La aplicación de la sana crítica	0	0%
La valoración de la prueba	8	40%
La aplicación literal de la norma, conforme a lo dispuesto en el innumerado 4 numeral 3 del CONA	12	60%
Otro	0	0%
Total	20	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Figura 5. Elemento principal de un juez para emitir resolución.



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Análisis e interpretación de resultados: El análisis porcentual de la Tabla 12, que hace énfasis al elemento principal considerado por un juez para emitir su resolución en un proceso de alimentos para personas con discapacidad, muestra que la mayoría de los encuestados con un 60% señalaron la “Aplicación literal de la norma, conforme a lo dispuesto en el innumerado numeral del CONA” como criterio principal utilizado por los jueces para emitir su resolución. Mientras que el 40% indicó que se tomó en cuenta la “Valoración de la prueba” como fundamento para la tomade decisión por parte del juez. En contraste, el 0% de las opciones “Aplicación de la sana critica” y de “Otro” no fueron tomados en cuenta, ya que no registraron respuesta alguna por parte de los abogados encuestados.

Pregunta 4: En los procesos de alimentos para personas con discapacidad, en los que ha intervenido como abogado patrocinador, ¿con qué frecuencia los jueces han solicitado pruebas adicionales para determinar la necesidad alimentaria de una persona con discapacidad?

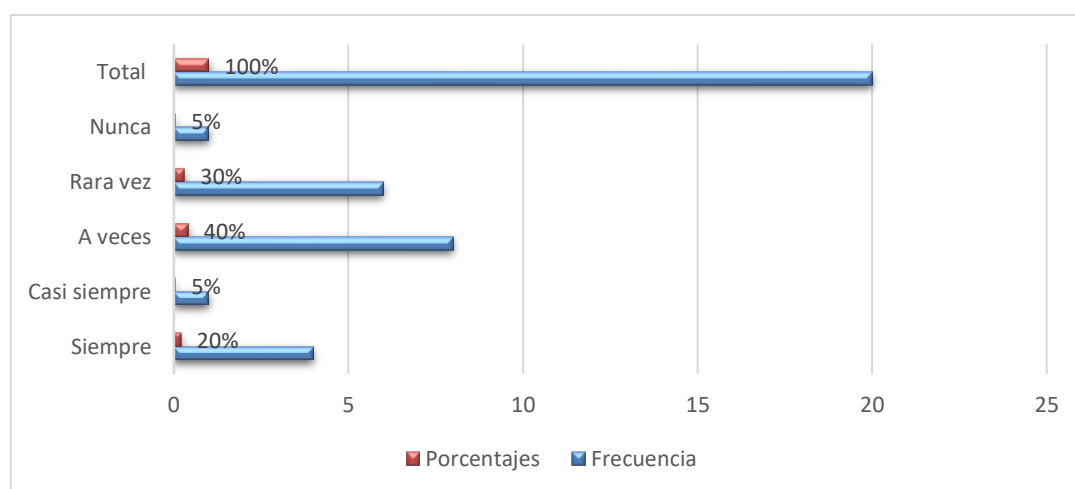
Tabla 13. Solicitud de pruebas adicionales por parte de jueces para determinar la necesidad de alimentos.

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Siempre	4	20%
Casi siempre	1	5%
A veces	8	40%
Rara vez	6	30%
Nunca	1	5%
Total	20	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Figura 6. Solicitud de pruebas adicionales.



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Análisis e interpretación de resultados: En relación con la tabla 13 se evidencia la frecuencia con la que los jueces solicitan pruebas adicionales en los procesos de alimentos para personas con discapacidad. En este sentido, se observa que el 40% de los encuestados señalaron la opción “A veces”, lo que representa una tendencia mayoritaria. En segundo lugar, el 30% indicó que “Rara vez”, mientras que el 20% manifestó que los jueces “siempre” solicitan pruebas adicionales para poder determinar alimentos. Por su parte, un 5% señaló “Casi siempre” y el otro 5% indicó que “Nunca” los jueces han solicitado pruebas adicionales para verificar o que se sustente esta necesidad de alimentos que puedan percibir las personas con discapacidad.

Pregunta 5: Según el innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al CONA, que reconoce el derecho de alimentos a las personas con discapacidad cuando sus condiciones físicas o mentales les impiden o dificultan obtener por sí mismas los medios de subsistencia, ¿cómo fundamenta usted, en su práctica profesional, la existencia de dicha imposibilidad?

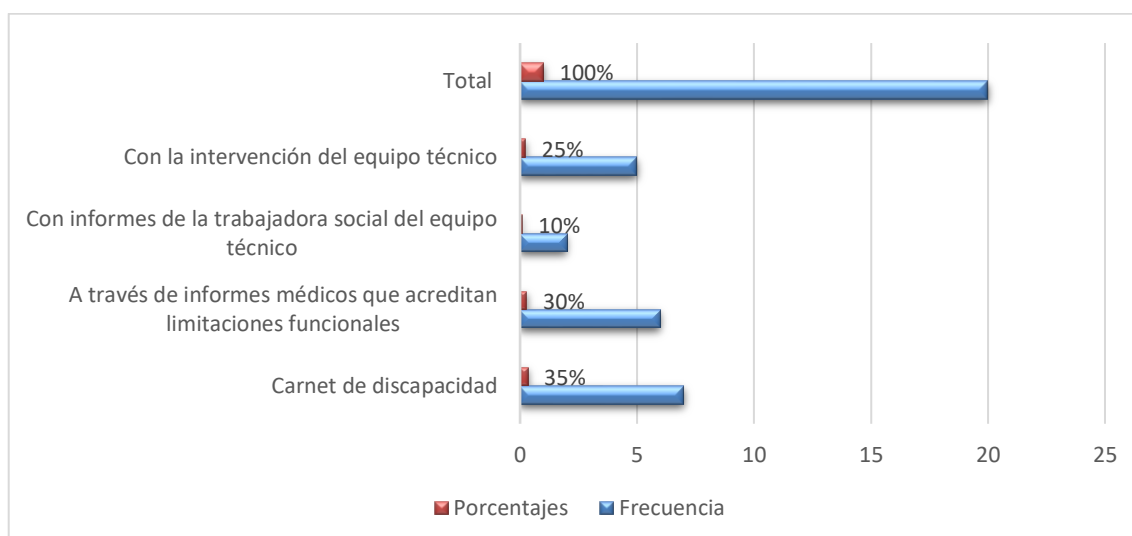
Tabla 14. Fundamentación profesional de imposibilidad de subsistir por sí mismo de una persona discapacitada.

Opciones	Frecuencia	Porcentajes
Carnet de discapacidad	7	35%
A través de informes médicos que acreditan limitaciones funcionales	6	30%
Con informes de la trabajadora social del equipo técnico	2	10%
Con la intervención del equipo técnico	5	25%
Total	20	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Figura 7. *Fundamentación profesional de imposibilidad de subsistir por sí mismo.*



Fuente: Espinoza y Guapulema, 2026.

Análisis e interpretación de resultados: El análisis porcentual de última Tabla 14, refleja las formas utilizadas por los abogados para fundamentar la imposibilidad de subsistir por sí mismo de una persona con discapacidad, en conformidad con el innumerado 4 numeral 3 del CONA. Donde se observa que el 35% de los encuestados señaló que lo hacen mediante el “Carné de discapacidad”, seguido del 30% que recurre a los “Informes médicos que acreditan limitaciones funcionales”, como fundamentos mayoritarios. Además, se indicó que el 25% equivale a la “Intervención del equipo técnico”, mientras que el 10% restante menciona que utilizan los “Informes de la trabajadora social”, como fundamento profesional para ser utilizado en defensa de que la persona con discapacidad no puede sustentarse por sí mismo.

En términos generales, mediante las encuestas realizadas a los abogados de libre ejercicio del cantón Riobamba, se ha podido evidenciar una interrelación clara de las respuestas con respecto al proceso de alimentos para personas con discapacidad. En este sentido, como primer punto, la mayoría de los encuestados coinciden en que utilizan como medio probatorio principal a la prueba documental para viabilizar el derecho de alimentos para las personas con discapacidad, complementándose así con la presentación en conjunto de varias pruebas como certificados, informes médicos y pruebas económicas, para reforzar la acreditación de necesidad alimentaria, mientras que a veces si es necesario los jueces pueden solicitar pruebas adicionales para precisar dicha necesidad.

Asimismo, fundamentan que los jueces en sus resoluciones judiciales de procesos de alimentos aplican de manera literal la norma prevista en el innumerado 4 numeral 3 del CONA, lo que refleja un impulso normativo como criterio concluyente en la norma. En este marco, el carné de discapacidad se consolida como un elemento clave para poder justificar que la persona con discapacidad posee una imposibilidad de subsistir por sí mismo, ya sean por circunstancias físicas o mentales que posea, lo cual guarda coherencia con la preferencia de documentos claros. En conjunto, los resultados revelan un patrón común, donde la defensa del derecho de alimentos para personas con discapacidad se construye por pruebas

documentales y normativas, complementadas en ocasiones con informes técnicos especializados, aplicados bajo criterios legales, lo cual configura un esquema integral y consistente para garantizar la protección efectiva de las personas con discapacidad.

4.3. Discusión de resultados

Desde una perspectiva analítica, los hallazgos obtenidos por parte de los jueces de la Unidad de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia respecto a la incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad para reconocer el derecho de alimentos, es muy diverso, pero tienen un punto en común. De manera mayoritaria, los magistrados coinciden en que no toda discapacidad implica no poder sustentarse por sí mismo, por lo que resulta necesario analizar tanto el tipo y grado de discapacidad que posee la persona, así como también su capacidad real para autogobernarse y procurar sus propios medios.

No obstante, también se identificó criterios en los que sostienen en aplicar la normativa vigente (innumerado 4 numeral 3 del CONA), dando prioridad al certificado de discapacidad como requisito suficiente para otorgar el derecho de alimentos a las personas con discapacidad. En este aspecto, las diferencias proporcionadas ponen énfasis de una inexistencia o ausencia de parámetros claros dentro de la legislación, generando así interpretaciones dispares, sustentadas en la preparación jurídica individual del juzgador, sana crítica y valoración probatoria, lo cual se evidencia una necesidad de reforma normativa que pueda brindar mayor seguridad jurídica y uniformidad en las decisiones judiciales

Por otro lado, la percepción de los profesionales de Derecho permite complementar criterios expuestos por los jueces, esto es debido a que, en la práctica, los procesos de alimentos para personas con discapacidad se fundamenta primordialmente en la prueba documental, y en la aplicación de la normativa vigente. En este contexto, el carné de discapacidad y los informes técnicos se consolidan documentos técnicos claves para la acreditación formal de la discapacidad, pero sobre todo para la necesidad alimentaria, que refuerza la seguridad jurídica. Sin embargo, se plantea la discusión acerca de si es necesario añadir criterios más específicos para poder valorar la autonomía funcional en cada caso concreto, ya que por medio de ello los jueces puedan resolver los casos con base en criterios legales y probatorios, orientados a la protección efectiva de los derechos que poseen estas personas.

Finalmente, el tema propuesto hace alusión en que autonomía funcional no solo se vincula con el indicador del nivel de necesidad alimentaria, sino que también actúa como un criterio de valoración que orienta la extensión, la continuidad y la proporcionalidad de la prestación de este derecho, de este modo se recupera el sentido protector del derecho de alimentos como un mecanismo que garantiza la dignidad, inclusión y vida independiente para las personas con discapacidad.

De este modo, se puede contrastar que el grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad incide directamente en el reconocimiento del derecho de alimentos, debido a que tanto los criterios de los jueces como las percepciones de los

profesionales del Derecho, evidencian que más allá de la acreditación formal de discapacidad (carné del CONADIS), en la práctica judicial se valora principalmente la capacidad que tiene la persona para procurar sus propios medios o realizar actividades de su vida diaria. Es así que, la valoración influye directamente en las decisiones judiciales, por lo que se genera una necesidad de existencia de parámetros claros y reforma a la normativa para que se dé una evaluación justa y equitativa.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se concluye que existe un amplio marco normativo que regula el derecho de alimentos de las personas con discapacidad, sustentado en tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y diversas normas supletorias. No obstante, si bien dicho marco garantiza la materialización de este derecho, persiste la ausencia de parámetros normativos específicos que definan niveles de autonomía funcional, porcentajes de discapacidad o criterios técnicos aplicables a circunstancias particulares del individuo que limiten o impidan su capacidad de procurarse por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia.

Los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba consideran relevante que el tipo y porcentaje de discapacidad son elementos claves para establecer o fijar las pensiones alimenticias. No obstante, en el contexto de los parámetros normativos vigentes, la mayor parte se basa en la sana crítica para tomar decisiones, mientras algunos utilizan la certificación emitida por el CONADIS como documento habilitante y otros, con menor frecuencia se apoyan en las pruebas periciales o normas supletorias, teniendo en consideración que ninguno toma en cuenta el nivel de autonomía funcional de la persona con discapacidad para fijar alimentos. Por otro lado, los abogados en libre ejercicio fundamentan la reclamación de este derecho únicamente en la certificación del CONADIS como documento habilitante para acreditar una discapacidad, y ser titulares de este derecho.

Se determinó que, el grado de autonomía funcional constituye un elemento fundamental para fijar las pensiones alimenticias proporcionales para personas con discapacidad frente a su limitación para procurar sus propios medios. De esta manera, si bien es cierto conforme a la escala genérica de discapacidad se considera pertinente que del 0% al 49% considerada una discapacidad moderada el individuo posee un nivel de autonomía equilibrado para realizar actividades de la vida diaria, ejecutar acciones y la toma de decisiones; además de poder acceder a diferentes mecanismos como el apoyo de silla de ruedas, audífonos sensoriales, implantes, entre otros que les permiten adaptarse al entorno. Mientras que a partir del 50% en adelante que se enmarcan en una discapacidad grave a completa el individuo ya encuentra comprometida su autonomía física, individual, decisoria y requiera de ayudas externas para su integral desarrollo, así como el respaldo de una pensión alimenticia y ayudas técnicas.

5.2. Recomendaciones

Es necesario reformar el innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de establecer parámetros específicos que contemplen el tipo y el porcentaje de discapacidad frente a la necesidad alimentaria, paralelo a ello se debería tomar en consideración que el carné del CONADIS ya no es un documento habilitante válido puesto que en la actualidad la entidad encargada de emitir una constancia

de la discapacidad es la Unidad de Calificación de la Discapacidad del MSP constancia que se ve reflejada en la actualización de la cédula de ciudadanía realizada en el Registro Civil.

Con el propósito de garantizar el derecho de alimentos para personas con discapacidad se sugiere establecer parámetros normativos para la valoración de la discapacidad utilizando criterios del equipo técnico, peritajes, proporcionalidad entre la autonomía funcional y la reclamación de estos derechos, análisis minucioso sobre la imposibilidad del individuo de procurarse sus medios de subsistencia.

Se recomienda que, en los procesos judiciales los operadores de justicia valoren y fundamenten sus decisiones considerando el grado de autonomía funcional que presente la persona con discapacidad. En aquellos casos en que la autonomía sea reducida y la persona no pueda desenvolverse por sí misma sin ayuda de terceros, la exigibilidad del derecho debe ser mayor, pues la vulnerabilidad incrementa la necesidad de protección estatal; mientras que, cuando la persona goza de un mayor nivel de autonomía y puede desenvolverse de manera independiente, la exigibilidad del derecho debe ser menor, ya que sus capacidades funcionales permiten valerse por sí misma dentro de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Amagua, J. (2024). *Análisis de la extinción de alimentos de padres de la tercera edad a hijos mayores de edad que tienen discapacidad*. Repositorio Dspace UNIB.E: <http://repositorio.unibe.edu.ec/xmlui/handle/123456789/699>
- Amaiquema, J. (2020). *La falta de porcentaje de discapacidad en el art. innumerado 4 numeral 3 de la Ley reformativa al Código Orgánico de la niñez y adolescencia*. Repositorio Digital Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12029>
- Añarumba, E., Guevara, A., & Vivanco, A. (2024). Derechos de las personas con discapacidad en el Ecuador y su aplicación práctica. *Revista Ecuatoriana de Derecho y Administración*, 1(1 (2024)), 39-61. <https://doi.org/https://doi.org/10.69583/reda.v1n1.2024.125>
- Barreno , C., García, S., & Ojeda, A. (2005). Índice de Barthel (IB): Un instrumento esencial para la evaluación funcional y la rehabilitación. *Plasticidad y Restauración Neurológica* , 4(1-2), 81-85. <https://doi.org/https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=5142&id2=>
- Barriga, V. (2014). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial*. Repositorio Digital Universidad de las Américas, Quito : <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/74>
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Cabrera, S., & Maldonado, J. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 2-12. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>
- Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* , 1(22), 54 (141). <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Chiara, C. (2015). Dependencia y autonomía: una aproximación antropológica desde el cuidado de los mayores. *Athenea Digital* , 15(2), 111-114. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1502>
- Chucuya, P. (2011). *Relación de los factores psicosociales y la autonomía funcional del adulto mayor institucionalizado del centro de atención residencial del adulto mayor San Pedro Tacna - 2011*. Repositorio de la UNJBG: <https://repositorio.unjbg.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8459ccc7-5c00-4424-85ff-adc5af756b70/content>
- Coronel, P., Chiriboga, D., Dávila , J., & García, H. (2024). El alcance de las pensiones alimenticias a favor de las personas con discapacidad. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 8(4 (2024)), 22. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.6238-6259>
- Cuadrado, K. (2017). *Autonomía funcional en personas con discapacidad y su relación con la funcionalidad familiar*, Loja 2016. Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/18233>

- Fernández, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Repositorio de la Universidad Católica del Perú: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172143>
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico*. Bogotá: Panamericana formas e impresos.
- Larrea Holguín, J. (1991). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito : Corp. Estudios.
- Miranda, A., Becerra, E., & Mora, J. (2024). El Derecho a una pensión alimenticia adecuada para niños con discapacidad en Ecuador. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*, 2(4), 78-92. <https://doi.org/https://doi.org/10.53877/hksjmm95>
- Moreno, A., & Vergara, A. (2019). Soberanía alimentaria en Ecuador: fundamentos teóricos y metodológicos para un modelo de medición. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 6, 1-18. <https://doi.org/https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.256>
- Naranjo, E. (2009). *El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia*. Repositorio de la Universidad Internacional SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/295>
- Pacheco, N. (2022). *La citación en el juicio de alimentos y los derechos del menor y del demandado*. Riobamba.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Cermi. <https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/FDO20632/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Tantaleán, R. (2015). *EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456857.pdf>
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de la investigaciones jurídicas*. Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5456267.pdf>
- Raz, J. (1988). *The morality of freedom*. Oxford: Clarendon Press.
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. La Libertad. UPSE. Matriz: Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud. : <https://repositorio.upse.edu.ec/items/0ef25422-7eb9-425e-8161-9404b9354200>
- Rodríguez, M. (2020). *Manual de Derecho de Familia: Segunda Edición Actualizada*. Editorial Jurídica de Chile.
- Saavedra, Y., & Acero, L. (2016). *La autonomía funcional del adulto mayor “el caso del adulto mayor en Tunja”*. ACTIVIDAD FÍSICA Y DESARROLLO HUMANO, 7(1), 1-12. <https://doi.org/https://doi.org/10.24054/afdh.v7i1.1642>
- Sánchez, L. (2009). *Una revisión epistemológica de la autonomía*. Respositprio institucional FaHCE-UNLP. Memoria Académica: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.889/ev.889.pdf
- Seoane, J. (2010). *Las autonomías del paciente*. Revista Internacional de Éticas Aplicadas. Dilemata(3), 61-75. Revista Internacional de Éticas Aplicadas. Dilemata: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/35/50>


- Villabella, C. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM : <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>
- Warat, L. (1980). *SOBRE LA DOGMÁTICA JURÍDICA*. Dialnet: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi-icKuhqCRAxW2RjABHbrlLOEQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4818191.pdf&usg=AOvVaw2XZJBzhZFULgNpoH0UXep2&opi=89978449>

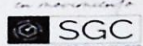
Normativa

- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Registro Oficial 737. 03 de enero de 2003 (Ecuador).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506. 22 de Mayo de 2015 (Ecuador).
- Constitución de la Republica del Ecuador. [Const.]. Registro Oficial 449. 20 de octubre 2008 (Ecuador).
- Ley Orgánica de Discapacidad [LOD]. Registro Oficial 73. 25 de septiembre 2012 (Ecuador).


ANEXOS

Cuestionario

 **Dirección Académica**
VICERRECTORADO ACADÉMICO

 **SGC**
UNACH-RGF-01-04-08.04
VERSION 01: 06-09-2021

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUIA DE ENTREVISTA

Destinatarios: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Objetivo: Examinar los criterios legales y valorativos que utilizan los jueces de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba para establecer pensiones alimenticias para personas con discapacidad, con el objetivo de analizar cómo la autonomía funcional de este grupo vulneraba inciden en el reconocimiento y alcance del derecho de recibir alimentos.
Introducción: La presente guía de entrevista forma parte de una investigación académica denominada "La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos". Su objetivo es obtener información cualitativa de los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Riobamba, acerca de los criterios legales, normativos y prácticos que utilizan al determinar pensiones alimenticias para personas con discapacidad. Esto se realiza con el fin de analizar cómo la autonomía funcional afecta la evaluación de la necesidad alimentaria, la proporcionalidad de las pensiones y la detección de posibles vacíos normativos o discrepancia en la práctica judicial.

Cuestionario

1. Desde su experiencia judicial, ¿cómo influye la capacidad de la persona con discapacidad para expresar o tomar decisiones propias en los procesos de alimentos?
2. En la práctica judicial, ¿qué peso tiene el porcentaje de discapacidad frente al análisis de la autonomía funcional al resolver una demanda de alimentos?
3. ¿Considera usted que el grado de autonomía funcional incide directamente en el reconocimiento y alcance del derecho de alimentos para personas con discapacidad? ¿Por qué?
4. Considerando que el Innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Título V libro II del CONA reconoce el derecho de alimentos de por vida para personas con discapacidad, ¿qué parámetros utiliza usted para resolver casos en los que no existe una determinación clara del grado de autonomía funcional?
5. Desde su criterio, ¿la ausencia de criterios técnicos claros en la normativa vigente sobre tipo y grado de discapacidad puede generar decisiones judiciales desiguales en materia de derecho de alimentos?
6. ¿Considera que el Innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Título V libro II del CONA presenta vacíos normativos respecto al derecho a recibir alimentos para personas con discapacidad?
7. Desde su experiencia, ¿qué recomendaciones considera pertinentes para garantizar un reconocimiento justo y adecuado del derecho de alimentos para personas con discapacidad, tomando en cuenta su autonomía funcional?

1. Desde su experiencia profesional, en los procesos de alimentos a favor de personas con discapacidad, ¿cuál considera usted que es el medio probatorio principal para viabilizar el ejercicio efectivo de este derecho? *

- Prueba documental
- Prueba testimonial
- Prueba pericial
- Inspección judicial

2. En los procesos de derecho de alimentos a favor de personas con discapacidad, ¿qué tipo de prueba considera más relevante para sustentar la necesidad alimentaria? *

- Certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública
- Informes médicos especializados, psicológicos y sociales
- Pruebas de la situación económica del alimentante
- Todas las anteriores

3. En el caso concreto en el que usted litigó a favor del derecho de alimentos para una persona con discapacidad, ¿qué elemento consideró principalmente el juez para emitir la resolución?

- La aplicación de la sana crítica
- La valoración de la prueba
- La aplicación literal de la norma, conforme a lo dispuesto en el innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Otro: _____

4. En los procesos de alimentos para personas con discapacidad, en los que ha intervenido como abogado patrocinador, ¿con qué frecuencia los jueces han solicitado pruebas adicionales para determinar la necesidad alimentaria de una persona con discapacidad?

- Siempre
- Casi siempre
- A veces
- Rara vez

5. Según el innumerado 4 numeral 3 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del CONA, que reconoce el derecho de alimentos a las personas con discapacidad cuando sus condiciones físicas o mentales les impiden o dificultan obtener por sí mismas los medios de subsistencia, ¿cómo fundamenta usted, en su práctica profesional, la existencia de dicha imposibilidad?

- Carnet de discapacidad.
- A través de informes médicos que acreditan limitaciones funcionales.
- Con informes de la trabajadora social del equipo técnico.
- Con la intervención del equipo técnico.

Validación del instrumento

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Luis Antonio Zurita Ávalos

Especialidad: Civil - Familia

Título de la investigación: La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar los criterios que aplican los jueces de Riobamba para fijar pensiones alimenticias a personas con discapacidad, considerando su autonomía funcional.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7	/		/			/	/		/			
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Luis Antonio Zurita Ávalos

Cédula: 060441849

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Mgs. Gabriela Yosua Medina Garces

Especialidad: Constitucional - C. 1

Título de la investigación: La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar cómo los abogados de libre ejercicio en Riobamba hacen efectivo el derecho de alimentos de las personas con discapacidad, en función de su grado de autonomía funcional

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

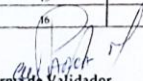
Nombre: Gabriela Yosua Medina Garces

Cédula: 060408114

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Dr. Segundo Walter Parra Molina
Especialidad: Familia
Título de la investigación: La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos
Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Analizar los criterios que aplican los jueces de Riobamba para fijar pensiones alimenticias a personas con discapacidad, considerando su autonomía funcional.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/				/		/			
2	/		/				/		/			
3	/		/				/		/			
4	/		/				/		/			
5	/		/				/		/			
6	/		/				/		/			
7	/		/				/		/			
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												


Firma de Validador: 
Nombre: WALTER PARRA
Cédula: 060705676-6

Aplicación del instrumento

La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discap ☆

Preguntas Respuestas 20 Configuración

Este formulario no admite respuestas. Gestionar



La incidencia del grado de autonomía funcional de las personas con discapacidad en el reconocimiento del derecho de alimentos

El propósito de la presente encuesta es examinar los criterios legales, interpretativos y prácticos que utilizan los abogados de libre ejercicio en la ciudad de Riobamba al asesorar y litigar casos vinculados al derecho de alimentos de personas con discapacidad, con el objetivo de analizar cómo el grado de autonomía funcional incide en la necesidad de alimentos y defensa de este derecho.

